

Los textos con la leyenda "Confidencial por Ley" corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Índice de Contenido

I. ANTECEDENTES.....	3
II. CONSIDERACIONES.....	5
PRIMERA. Competencia y facultades del Instituto.....	5
SEGUNDA. Artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.....	6
2.1. Aviso de Concentraciones.....	6
2.2. Investigación de las concentraciones.....	8
2.3. Otras consideraciones.....	9
TERCERA. Alcances de este Procedimiento.....	9
CUARTA. Concentración materia del Aviso.....	9
4.1. Fecha de realización.....	9
4.2. Adquisición de acciones y activos.....	10
4.2. Monto.....	12
4.3. Propósito.....	12
QUINTA. Grupo de Interés Económico (GIE) al que pertenecen las partes involucradas en la Concentración.....	12
5.2. Criterios aplicables para identificar GIE.....	13
5.3. GIE de GTV.....	15
5.4. GIE de Axtel.....	21
SEXTA. Sector en el que se llevó a cabo la Concentración y servicios que lo integran.....	23
6.1. Sector en el que ocurre la Concentración.....	23
6.2. Servicios considerados en el sector de telecomunicaciones.....	24
SÉPTIMA. Evaluación de los incisos y los criterios establecidos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.....	25
7.1. Requisitos establecidos en la norma.....	25
7.4. Agentes económicos que participan en la Concentración.....	26
7.5. Inciso a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos.....	27
7.6. Inciso b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento.....	28
7.7. Inciso c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración.....	29
7.8. Inciso d. No tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda.....	29
7.8.1. Ámbito del análisis.....	30
7.8.2. Criterios de referencia.....	30
LFTR y el Decreto que la expide.....	30
Referencias en materia de competencia económica.....	32
Conclusiones.....	33
7.8.3. Efectos de la Concentración.....	34
7.8.3.1. Servicios donde se identifican altos niveles de concentración.....	34
7.8.3.2. Servicios donde se identifican efectos potencialmente positivos.....	37
A. Elementos presentados por los Promoventes.....	37
Escrito Inicial.....	37
Escrito de Alegatos.....	65
B. Identificación de efectos positivos.....	66
7.8.3.3. Efectos netos de la Concentración.....	95
7.8.3.4. Análisis de la Cláusula de no Competir.....	97
7.9. Conclusión.....	98
III. RESUELVE.....	99

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUE LA CONCENTRACIÓN QUE SE REFIERE EL AVISO QUE SE TRAMITA EN EXPEDIENTE AVC-002-2018, CUMPLE CON LOS INCISOS A. A D. ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.- Visto el estado procesal del asunto radicado bajo el número de expediente citado al rubro, así como los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de ser el regulador y la autoridad de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes.

SEGUNDO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal*", mismo que entró en vigor el siete de julio del mismo año.

TERCERO. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de la LFTR), mismo que entró en vigor el trece de agosto de dos mil catorce.¹

CUARTO. El Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), de conformidad con sus artículos 47 fracción V y 50 fracción IX, faculta a la Unidad de Competencia Económica (UCE) para dar trámite, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), a este procedimiento y, previa audiencia de los Promovientes, someter a consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

¹ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014.

Este procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la LFTR se tramita conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) puesto que no tiene previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

QUINTO. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, los representantes legales de Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel), Servicios Axtel, S.A. de C.V. (Servicios Axtel), Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa), Televisión Internacional, S.A. de C.V. (TVI), Cablevisión Red, S.A. de C.V. (Telecable), T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. (TVCO) y FTTH de México S.A. de C.V. (FTTH y, junto con TVCO, Telecable, TVI, Alfa, Servicios Axtel y Axtel, los Promoventes), presentaron un aviso de concentración en términos del artículo Noveno Transitorio del decreto de la LFTR que se refiere a la adquisición (Concentración) de la empresa FTTH así como diversos activos propiedad de Axtel (Aviso de Concentración).

Los Promoventes indican que la Concentración se llevó a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, notificado el día hábil siguiente, se radicó el Aviso de Concentración en el libro de gobierno de la UCE bajo el expediente número UCE/AVC-002-2018.

Con fecha de ocho de enero de dos mil diecinueve se emitió un acuerdo de prevención, notificado personalmente al representante común de los Promoventes el día nueve de enero de dos mil diecinueve, para que en un término de diez días hábiles presentara diversa información faltante (Acuerdo de Prevención).

De conformidad con el artículo 17-A tercer párrafo de la LFPA, el plazo de 90 días para emitir resolución establecido en el artículo 19 de ese ordenamiento, quedó suspendido el día nueve de enero de dos mil diecinueve.

Mediante escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve por el representante común de los Promoventes se desahogó parcialmente el Acuerdo de Prevención y solicitó una prórroga al plazo de diez días para desahogar la parte faltante (Petición de Prórroga), misma que fue otorgada mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve por cinco días hábiles. El desahogo completo ocurrió el cinco de febrero de dos mil diecinueve (Desahogo de Prevención).

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, notificado personalmente el día once del mismo mes y año, la Titular de UCE turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para dar el trámite correspondiente en términos de la LFPA.

Asimismo, se informó a los Promoventes que el plazo de 90 (noventa) días para tramitar el procedimiento relativo a la evaluación de la información y los elementos de convicción presentados por los Promoventes en el Aviso de Concentración se reinició el día seis de

febrero de dos mil diecinueve, día hábil inmediato posterior a la fecha en la que los Promoventes presentaron el Desahogo de Prevención, de conformidad con el artículo 17-A de la LFPA.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, notificado personalmente el día ocho de marzo del mismo año, el Titular de la DGCC informó a los Promoventes de la conclusión de la tramitación del procedimiento y puso a su disposición el expediente para que presentaran las manifestaciones que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la LFPA.

NOVENO. En fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve el C. Carlos Ernesto Orcí Berea, en su carácter de autorizado de los Promoventes, presentó escrito libre (Escrito Libre) por medio del cual realiza diversas manifestaciones referentes a precisiones sobre algunas participaciones accionarias de diversas empresas dentro de Grupo Televisa (GTV).

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, notificado personalmente el mismo día, se tuvo por recibido el Escrito Libre y por vertidas las manifestaciones e información presentadas.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes del Instituto, el C. Patricio Rivas San Román en su carácter de autorizado en términos amplios de los Promoventes presentó escrito de respuesta y alegatos al acuerdo señalado en el Antecedente Octavo anterior, mismos que se engrosan al expediente y son tomados en cuenta por el Pleno del Instituto al dictar la resolución (Escrito de Alegatos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LFPA.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y facultades del Instituto.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 de la CPEUM; 5 de la LFCE y, 1 y 7 de la LFTR, tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones y también es la autoridad en materia de competencia económica, por lo que además tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto es legalmente competente para conocer y resolver sobre los procedimientos derivados de los avisos de concentración presentados por los Agentes Económicos de conformidad con lo establecido en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

SEGUNDA. Artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR

El artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR prevé dos procedimientos distintos en materia de concentraciones:

- En párrafos primero a cuarto, prevé un Aviso de Concentraciones cuyo objeto es que esta autoridad verifique que los promoventes han demostrado que la concentración cumple con los incisos y los criterios establecidos en esas disposiciones.
- En el párrafo quinto, establece el inicio de una investigación de dichas concentraciones para determinar si existe poder sustancial en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y la LFCE, sin perjuicio de las concentraciones a que refiere este artículo transitorio.

2.1. Aviso de Concentraciones

Este procedimiento está referido en los párrafos primero a cuarto de esta disposición. Se trata de un Aviso que se presentará por escrito para efectos de proporcionar a esta autoridad la información y los elementos de convicción necesarios *que demuestren que la concentración cumple con los incisos establecidos en el primer párrafo de esa disposición.*

Los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR establecen lo siguiente:

*"En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, **no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones** que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que **reúnan los siguientes requisitos:***

- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos;*
- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;*
- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y*
- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.*

*Por Índice Hirschman-Herfindahl "IHH" se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico ($IHH = \sum i q_i^2$ (sic)), en el sector que corresponda, **medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones**, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.*

Para calcular el Índice de Dominancia "ID", se determinará primero la contribución porcentual hi de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior ($hi = 100 \times qi^2$ (sic)/IHH). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones hi en vez de las participaciones qi (es decir, $ID = \sum i hi^2$ (sic)). Este índice también varía entre cero y diez mil.

Los agentes económicos **deberán presentar** al Instituto Federal de Telecomunicaciones, **dentro de los 10 días siguientes a la concentración, un aviso por escrito** que contendrá la información a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica referida al sector correspondiente, así como **los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos anteriores.** (Énfasis añadido).

El Aviso previsto en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, es aplicable a las concentraciones que **"no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones"**. Esto es, establece un caso de excepción al régimen de concentraciones previsto en la LFCE.

Por ende, el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 6 de la LFTR, pues constituye un asunto que no tiene previsto un trámite específico conforme a la LFCE o la LFTR, por lo que debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la LFPA.

Esto es, el Aviso al que se refieren los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR otorga el derecho a los particulares de acogerse a un régimen de excepción, de no requerir la autorización del Pleno del Instituto. Tal derecho está sujeto a que el Instituto verifique si los agentes económicos que son parte en la concentración acreditan o no el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en las mismas disposiciones legales.

Así quedó de manifiesto en el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN." (Dictamen de la Cámara de Senadores de la LFTR),² en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la (sic) Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones es aumentar la competencia económica en el sector. Estas Comisiones Dictaminadoras establecen en el artículo

²Disponible en:
http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/dictamen_030714.pdf.

transitorio Noveno en el que se especifican los casos en que, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, y siempre que se observen determinados requisitos no se requerirá de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, es claro que el Proyecto de Decreto debe incluir medidas para impulsarlo, al promover la participación de agentes competitivos e incrementar la certidumbre para asegurar la realización de inversiones en pro de la competencia. Se debe fomentar la participación de inversionistas viables que puedan competir en el sector con el agente preponderante, incluso por medio de nuevas concentraciones entre agentes que no hayan sido declarados con dicho carácter.”
(Énfasis añadido)

2.2. Investigación de las concentraciones

El párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR se refiere a un procedimiento diverso, que consiste en sustanciar una investigación de las concentraciones objeto de un Aviso sobre las que el Pleno del Instituto haya resuelto previamente en sentido positivo.

Este procedimiento, debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LFCE y debe determinar si existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda, en cuyo caso, el Instituto podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y la LFCE, sin perjuicio de las concentraciones a que refiere este artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

2.3. Otras consideraciones

Además, el párrafo sexto y último, del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR señala que las medidas que imponga el Instituto se extinguirán una vez que se autorice a los agentes económicos preponderantes la prestación de servicios adicionales.

TERCERA. Alcances de este Procedimiento

De lo anterior se desprende que el procedimiento que se resuelve en este expediente es el Aviso para efectos de que el Pleno del Instituto determine si, con base en la información y los elementos de convicción aportados por los Promoventes, se demuestra que la Concentración cumple con lo establecido en los incisos del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, empleando para ello los criterios que establecen los párrafos segundo a cuarto de esa disposición, pues sólo tras verificar que los

Promoventes han acreditado tales requisitos es que se puede concluir que no requiere de la autorización de este Instituto.

Así, conforme a lo señalado en las Consideraciones Primera y Segunda, así como el Antecedente Tercero de la presente Resolución, las actuaciones de este Instituto se fundamentan en los artículos 28 de la CPEUM; Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, del Decreto de la LFTR; 1, 6 último párrafo, 7 y 15 fracción XVIII de la LFTR; 8, 13, 14, 17 y 49 de la LFPA y 6 fracción IX del Estatuto.

CUARTA. Concentración materia del Aviso

4.1. Fecha de realización

Los Promoventes señalan que la Concentración se llevó a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

4.2. Adquisición de acciones y activos

La Concentración consiste en la adquisición, por parte de TVI, Telecable y TVCO, empresas pertenecientes al Grupo Televisa (GTV), de la totalidad de las acciones representativas del capital social de FTTH cuyos activos esencialmente son los clientes residenciales de Axtel para los servicios de voz, internet y televisión restringida a través de fibra óptica, así como la infraestructura necesarios para la prestación de estos servicios de telecomunicaciones en las siguientes localidades:

- Monterrey, Nuevo León (Monterrey);³
- San Luis Potosí, San Luis Potosí (SLP);
- Ciudad de México (CDMX);⁴
- Ciudad Juárez, Chihuahua (Ciudad Juárez);
- Aguascalientes, Aguascalientes⁵ (Aguascalientes), y
- Zapopan, Jalisco (Zapopan).

En términos de infraestructura, la Concentración involucra únicamente la transferencia de la fibra óptica de última milla para la prestación de los servicios a los clientes residenciales que, de conformidad con los Promoventes, es de **"CONFIDENCIAL POR LEY"**.

A continuación, se presenta la información de los clientes y la fibra óptica de última milla involucrada en la Concentración.

Cuadro 1. Clientes y fibra óptica involucrada en la Concentración

³ Incluye a los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez. Pesquería, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Monterrey en el estado de Nuevo León.

⁴ Incluye a la Ciudad de México y a los municipios de Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Cuautitlán Izcalli en el Estado de México.

⁵ Incluye a los municipios de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo en el estado de Aguascalientes.

Localidad	Clientes de FTTH ¹	Km de fibra de última milla ²
Aguascalientes	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad Juárez	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad de México	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Monterrey	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
San Luis Potosí	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Zapopan	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Total	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Notas:

1. El total de clientes de FTTH difiere de las Unidades Generadoras de Ingresos reportadas, las cuales son "CONFIDENCIAL POR LEY", debido a que la relación de clientes de FTTH por localidad por servicio corresponde al número de suscriptores y no al número de UGIs.

Fuente: Información presentada por los Promoventes.

El objeto principal de la Concentración es la cartera de clientes residenciales de Axtel de servicios de voz, datos y televisión restringida a través de fibra óptica que, de acuerdo con los Promoventes, involucra 553,200 (quinientos cincuenta y tres mil doscientos) unidades generadoras de ingresos (UGIs).

Es importante señalar que, tras la Concentración, Axtel mantiene la propiedad de algunos pares de hilos de la fibra óptica involucrada.

El acuerdo contempla la celebración de un contrato de licencia de marca y continuidad de prestación de los servicios (Axtel le otorga a FTTH el uso de las marcas e imagen comercial de Axtel durante un año, para que se pueda migrar la cartera de clientes y los activos de manera ordenada), así como un contrato de no competencia y confidencialidad entre las partes involucradas en la Concentración.

La fibra óptica troncal de Axtel no forma parte del objeto de la Concentración. Al respecto, los Promoventes señalan que mientras se migran los clientes de la red de Axtel a la red de GTV, el primero arrendará al segundo parte de la infraestructura necesaria para que no afectar la continuidad en la prestación de los servicios.

Como resultado de la Concentración, GTV a través de TVI, Telecable y TVCO adquirieron el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de FTTH. La estructura accionaria de FTTH antes y después de la Concentración se describe a continuación.

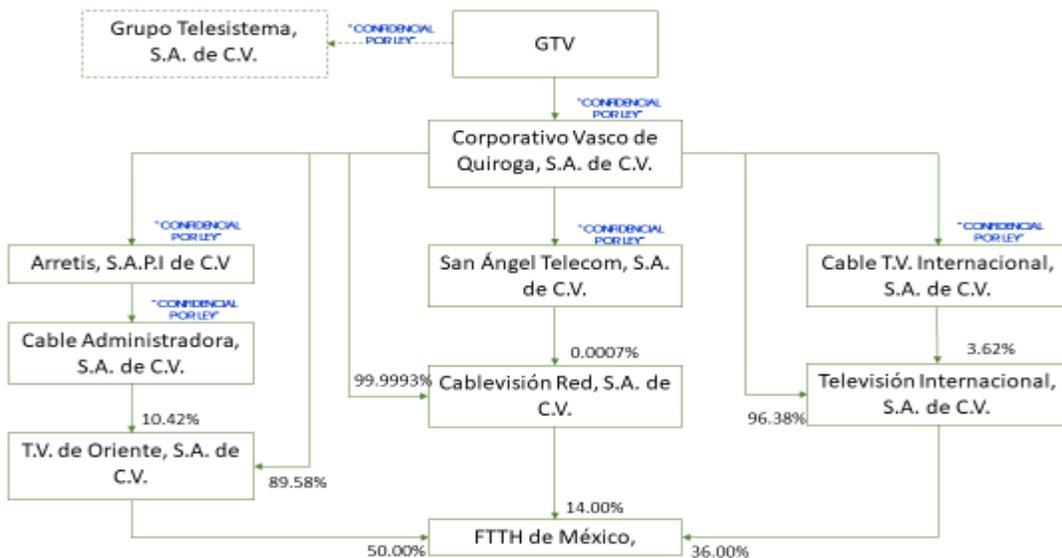
Cuadro 2. Estructura accionaria de FTTH antes y después de la Concentración

Antes de la Concentración		Después de la Concentración	
Accionistas	Participación (%)	Accionistas	Participación (%)
Axtel	"CONFIDENCIAL POR LEY"	TVCO	50.00
		TVI	36.00
Servicios Axtel	"CONFIDENCIAL POR LEY"	Telecable	14.00
Total	100.00	Total	100.00

Fuente: Información presentada por los Promoventes

La estructura de control de FTTH dentro de GTV se describe en la siguiente figura.

Figura 1. Estructura de control de FTTH después de la Concentración



4.2. Monto

De conformidad con lo reportado por los Promoventes, el monto de la operación objeto de la Concentración fue de \$4,713,000,000 (cuatro mil setecientos trece millones de pesos M.N.).

4.3. Propósito

Axtel.- Enfocarse en el sector empresarial donde es el segundo competidor más fuerte en el mercado⁶ y reducir el nivel de apalancamiento de la empresa para tener una deuda sana.

⁶ Axtel señala que en el sector residencial tiene únicamente "CONFIDENCIAL POR LEY" de participación en el mercado, mientras que en el sector empresarial es el segundo competidor más fuerte.

GTV.- Con la Concentración podrá mejorar la calidad de su red y los servicios que presta en las localidades involucradas en la Concentración, debido a que sus actuales suscriptores podrán tener acceso a la red de fibra óptica de FTTH.

QUINTA. Grupo de Interés Económico (GIE) al que pertenecen las partes involucradas en la Concentración

5.1. Sujetos de análisis

Los párrafos primero a cuarto del Artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR se refieren a *agentes económicos* como los sujetos de análisis. Los agentes económicos, de acuerdo con criterios judiciales aplicables, permite considerar a los GIE.⁷

5.2. Criterios aplicables para identificar GIE

De conformidad con precedentes decisorios en México de las autoridades de competencia económica y del Poder Judicial de la Federación, un GIE se define como dos o más de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás.⁸ Un GIE tiene el carácter de Agente Económico para efectos de lo establecido en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

⁷ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Época: Décima Época. Registro: 2009320. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.E.57 A (10a.). Página: 2245. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009320.pdf>.

⁸ . Ver, por ejemplo, Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168,470, emitida en la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (t. XXVIII), en noviembre de 2008, visible a página 1,244, la cual señala:

“GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés –comercial y financiero– y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad –poder latente– es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.”

Respecto de este concepto, se precisa que el análisis no atiende únicamente a una dimensión de las personas físicas o morales, sino que debe realizarse respecto de los agentes económicos involucrados, hasta su dimensión de GIE.

Considerando diversos precedentes decisorios en materia de competencia económica, los GIE pueden definirse tomando en consideración algunos o todos de los siguientes elementos:⁹

- i) Estar conformado por distintas personas, físicas o morales, con intereses comerciales y financieros afines, y que coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común;
- ii) Que una misma persona (o conjunto de personas), directa o indirectamente, coordine las actividades de los demás integrantes del grupo para operar en los mercados y, además, ejerza influencia decisiva o control sobre los mismos, sin que sea necesario que estos supuestos se den de manera concomitante.

El control no necesariamente debe ser *real*, sino que también puede ser *latente*. El control es *real* si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias. El control es *latente* o potencial cuando existe la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado;

- iii) Presencia de unidad de comportamiento en el mercado, lo cual implica que toda actuación individual de los integrantes corresponde a un mecanismo de comportamiento mayor alineado con los intereses del grupo. Esencialmente, se trata de una pérdida de la libertad individual en el comportamiento aislado de cada uno de los integrantes, y
- iv) Existencia de parentesco, por afinidad o consanguinidad, hasta el cuarto grado de personas físicas que formen parte del grupo o que participen de alguna forma en las sociedades que integran al mismo, ya sea como socios, asociados, accionistas o que formen parte de los órganos encargados de tomar las decisiones de las sociedades respectivas.

Cabe agregar que los criterios judiciales prevén que corresponde a los particulares la carga de la prueba para demostrar que no pertenecen a un GIE¹⁰ y, en contraposición, al

⁹ Al respecto, son aplicables los siguientes criterios judiciales:

- a) Registro No. 168 470, GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Localización: (Jurisprudencia); 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, noviembre de 2008; Pág. 1244. I.4o.A. J/66.
- b) Ejecutoria del Amparo en Revisión 169/2007, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- c) Ejecutoria del amparo en Revisión 479/2006, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Asimismo, los precedentes judiciales aludidos guardan relación con los artículos 89, fracciones VII y VII y 93, fracciones I y II, de la LFCE,

¹⁰ Registro No. 168 497, COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS

IFT corresponde reunir la mayor cantidad de elementos indiciarios posibles a partir de los cuales sustente la existencia de un GIE. Asimismo, atendiendo a cada caso particular, el IFT podría tomar en cuenta otros elementos o circunstancias que, en el marco de los elementos arriba apuntados, permitan concluir la existencia de un GIE.

5.3. GIE de GTV

GTV encabeza un grupo de empresas que realizan, entre otras, las siguientes actividades: producir y transmitir programas de televisión y radio, publicar y distribuir revistas, ofrecer servicios de publicidad en televisión, radio, medios impresos y electrónicos, ofrecer servicios de interconexión, telefonía fija e internet, enlaces dedicados, centros de datos, distribución de programación para televisión restringida, proporcionar servicios de televisión restringida vía satélite y por cable, ofrecer servicios de doblaje, participar en la industria de juegos y sorteos, y operar portales y páginas de Internet.

De conformidad con la información presentada por los Promoventes, así como de hechos notorios¹¹ e información disponible para este Instituto, a continuación se presentan las empresas que, considerando su estructura de control accionario, forman parte del GIE de GTV y participan en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuadro 3. GIE de GTV que participa en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Televisión Independiente de México, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema, S.A. de C.V. (Grupo Telesistema) Multimedia CTI, S.A. de C.V. (Multimedia CTI)	"CONFIDENCIAL POR LEY"

CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, Localización: (Jurisprudencia); 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, noviembre de 2008; Pág. 1227. I.4o.A. J/69.

¹¹ Es factible señalar que los expedientes y resoluciones de un mismo órgano integrado a su vez por diversas instancias pueden ser invocados de oficio como un hecho notorio para fundar un acto. Por lo que los datos invocados con dicho carácter no requieren de una certificación, sino que basta tenerlos a la vista para que se invoquen como tal. En esta tesitura, la referencia a la información remitida por otras Unidades de este Instituto como un hecho notorio, al ser de utilidad para fundamentar la opinión dentro de este expediente se encuentra apegada a derecho. Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial." Novena Época. Registro: 181729. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, abril de 2004, Materia(s): Común. Tesis: P. IX/2004. Página: 259.

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
FTH	Prestadora de servicios de telecomunicaciones	TV de Oriente, S.A. de C.V. Televisión Internacional, S.A. de C.V. Cablevisión Red, S.A. de C.V.	50.00 36.00 14.00
Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	Grupo Televisa, S.A.B. Grupo Telesistema Ulvik, S.A. de C.V. (Ulvik)	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Grupo Telesistema	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Multimedia CTI	Concesionaria que presta servicios satelitales en el territorio nacional	GTV Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.967 0.033
Ulvik	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
GTV	Empresa que cotiza sus acciones en la BMV y NYSE	Fideicomiso Azcárraga (1) Harris Associates, L.P.(2) William H. Gates III (3) Dodge & Cox (4) Otros accionistas (con menos del 5%)	14.80 9.70 7.70 7.70 60.10
Televimex, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.993 0.007
Radio Televisión, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.999 0.001
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.9973 0.0027
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.9998 0.0002
T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.99 0.01

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.998 0.002
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.9994 0.0006
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.93 0.07
Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.991 0.009
Televisora de Navojoa, S.A.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. Guillermo Silva Alemán Celsa Aidee Sánchez de Silva	50.98 0.02 29.00 20.00
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	Concesionaria de TV abierta	Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. Consortio Garlav, S.A. de C.V. Mixel Jacobo Eljure Salvador Nechar Iza Jose Jacobo Iza	50.930 0.0620 32.982 6.014 4.990 5.022
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (CRM)	Concesionaria de Radio	Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. (Sistema Radiópolis) Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. Emilio Fernando Azcárra Jean (EFAJ)	99.99986 0.00004 0.00010
Sistema Radiópolis	N.D.	GTV Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
EFAJ	Accionista	Controla el voto del 43.0% de las Acciones Serie "A" de GTV, por lo que tiene la facultad de elegir a 11 de los 20 consejeros que integran el Consejo de Administración de GTV. Así, EFAJ controla a GTV.	N.A.

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
XEZZ, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. EFAJ	99.00 1.00
Radio Tapatía, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. EFAJ	99.00 1.00
Radiotelevisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio	Sistema Radiópolis EFAJ	99.00 1.00
Radio Melodía, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. EFAJ	99.00 1.00
Cablevisión, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Milar, S.A. de C.V. (Milar) San Ángel Telecom, S.A. de C.V. (San Ángel)	99.9998 0.0002
Milar	Tenedora de acciones	Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. San Ángel	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V.	Tenedora de acciones	Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (CVQ) EFAJ Público Inversionista	50.99 0.01 49.00
San Ángel	Tenedora de acciones	CVQ Alvafig Holdings, S.A. de C.V. (Alvafig Holdings)	"CONFIDENCIAL POR LEY"
CVQ	Tenedora de acciones	GTV Televisa Transmedia, S.A. de C.V. (Televisa Transmedia) Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. Villacezan, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Alvafig Holdings	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Televisa Transmedia	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Bestphone, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Letseb, S.A. de C.V. Milar	99.999997 0.000003

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Letseb, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	Cablestar, S.A. de C.V. (Cablestar) Milar	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Cablestar	Tenedora de acciones	Milar Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. CVQ	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Operbes, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Letseb, S.A. de C.V. Milar	99.999996 0.000004
Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Arretis, S.A.P.I. de C.V. (Arretis) Cable Administradora, S.A. de C.V. (Cable Administradora) Alvafig Holdings CVQ San Ángel Mega Com M Servicios, S.A. de C.V. PIM	7.219581 0.000718 74.006494 18.773056 0.000147 0.000003 0.000001
Arretis	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Cable Administradora	Tenedora de acciones	Arretis San Ángel	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	CVQ San Angel	99.99999979 0.00000021
T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Arretis Cable Administradora	89.555731 10.44426
Tele Azteca, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Arretis Cable Administradora	99.99 0.01
México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Arretis Cable Administradora	99.999784 0.000216
Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	CVQ San Angel	99.999305 0.000695

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
TVI	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	CVQ Cable TV Internacional, S.A. de C.V.	96.377050 3.622950
CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	CV Comunicaciones, S.A. de C.V. (CV Comunicaciones) Telum, S.A. de C.V.(Telum)	99.9999997 0.0000003
CV Comunicaciones	Tenedora de acciones	TVI Telum	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Telum	Tenedora de acciones	TVI Servicios Telum, S.A. de C.V. (Servicios Telum)	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Comunicable, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Telum Servicios Telum	99.00 1.00
Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Telum Desarrollos Goberna, S.A. de C.V. TVI	50.00 41.20 8.80
Telecable de Matehuala, S.A. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Telum Sergio Enrique Pedroza Romo Griselda Jáuregui Villalobos	50.00 37.50 12.50
Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (SKY)	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	Innova, S. de R.L. de C.V. EFAJ Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.	99.99946 0.00027 0.00027
Innova, S. de R.L. de C.V.	Tenedora de acciones	Innova Holdings, S. de R.L. de C.V. SKY DTH, S.A. de C.V. DTH (Mexico) Investment, Ltd. DIRECTV Latin America, LLC. DIRECTV Latin America Holdings, Inc	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Innova Holdings, S. de R.L. de C.V.	Tenedora de acciones	DTH (Mexico) Investment, Ltd. SKY DTH DIRECTV Latin America, LLC. DIRECTV Latin America Holdings, Inc	"CONFIDENCIAL POR LEY"
SKY DTH, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	CVQ Factum Mas, S.A. de C.V. San Ángel	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Solicitantes Actuales	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.	Comercializa los servicios que le fueron concesionados a SKY	Innova, S. de R.L. de C.V. EFAJ	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.	Concesionaria de servicios de telecomunicaciones fijos.	CVQ Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. Mega Cable, S.A. de C.V.	33.3333 33.3333 33.3334

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Promovientes, así como con la entregada por GTV al Instituto en el proceso de la Licitación No. IFT-6.

1. De acuerdo con el Informe Anual 2017 de GTV, se reconoce que el C. Emilio Fernando Azcárraga Jean (EFAJ) es el beneficiario del Fideicomiso Azcárraga, por lo que él ejerce el derecho de voto de las acciones Serie A. Esta situación coloca a EFAJ como la persona que cuenta con la mayoría de los derechos para ejercer voto de las acciones serie A; es decir, cuenta con la capacidad de nombrar unilateralmente a 11 (once) de los 20 (veinte) miembros del consejo de administración de GTV.

Información pública disponible en el Reporte Anual de GTV para el año 2017: <http://www.televisair.com/~media/Files/T/Televisa-IR/documents/bmv-fillings/annual-report-for-the-year-ended-december-31-2017.pdf>.

2. De acuerdo con la información presentada por GTV en otros procedimientos dentro del Instituto, esta cifra se basa en los informes presentados por Harris Associates, L.P., de conformidad con la legislación de valores de los Estados Unidos de América al 28 de febrero de 2018.

3. De acuerdo con la información presentada por GTV en otros procedimientos dentro del Instituto, esta cifra se basa en (i) los informes presentados por Cascade Investment, LLC., de conformidad con la legislación de valores de los Estados Unidos al 28 de abril de 2016 con respecto a la tenencia de Cascade Investment, LLC; y (ii) el reporte presentado el 31 de diciembre de 2017 por *The Bill and Melinda Gates Foundation Trust*.

4. De acuerdo con la información presentada por GTV en otros procedimientos dentro del Instituto, esta cifra se basa en los informes presentados por Dodge & Cox, de conformidad con la legislación de valores de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 2017.

N.D. Información no disponible

N.A. No aplica.

5.4. GIE de Axtel

Axtel es controlada por **Alfa**, la cual es una sociedad mexicana que controla a un grupo de empresas en diversos sectores económicos. Las actividades de Alfa se desarrollan a través de subsidiarias y se clasifican en 5 (cinco) principales grupos de negocios:

- **Alpek.**- Producción de petroquímicos.
- **Nemak.**- Producción de autopartes de aluminio de alta tecnología.
- **Newpek.**- Participa en la industria de hidrocarburos en México y en Estados Unidos de América.
- **Sigma.**- Producción, comercialización y distribución de alimentos en México, Estados Unidos de América, Europa y Latinoamérica.
- **Axtel.**- Provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Axtel es una sociedad mexicana que directamente y a través de subsidiarias **cuenta con concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y de espectro radioeléctrico** para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones:

- Telefonía fija;
- Interconexión para terminación fija;
- Acceso a Internet fijo;
- Televisión restringida, y
- Enlaces dedicados.

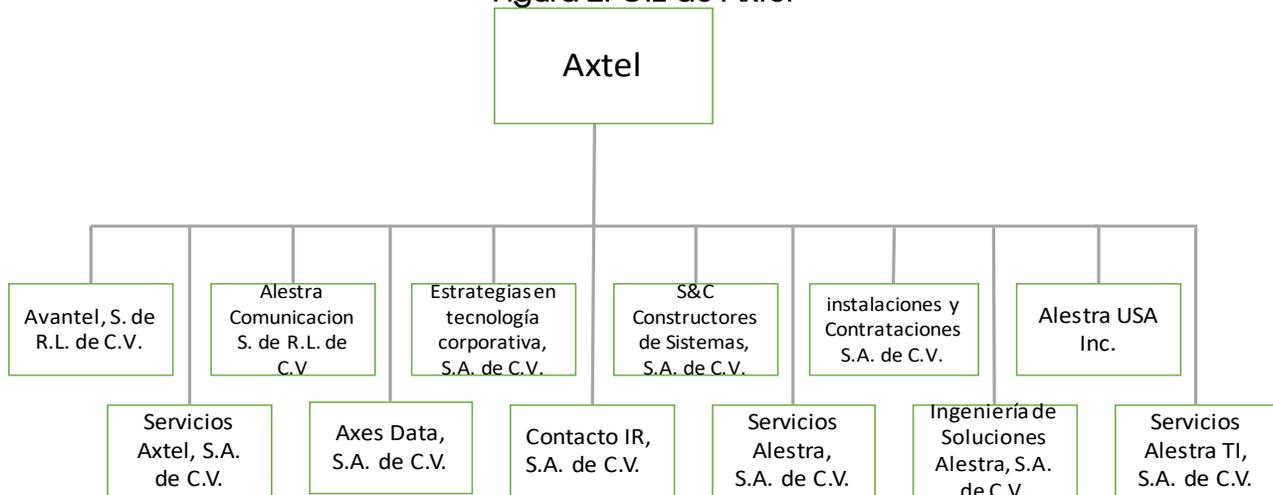
Las actividades de Axtel se desarrollan a través de subsidiarias y se clasifican en 3 (tres) principales grupos de negocio:

- Servicios de Telecomunicaciones.- Avantel y Alestra operan las redes, explotan las concesiones y prestan servicios de telecomunicaciones antes referidos.
- Servicios TI.- Capacitación y actualización a personas físicas o morales en lo relacionados a sistemas de computación.
- Personal.- Prestadora de servicios administrativos, técnicos, consultivos de empresas industriales.
- Comercializadora.- Comercializadora de Equipos.

Antes de la Concentración, Axtel a través de FTTH, prestaba servicios de voz, datos y video a clientes residenciales a través de su red de fibra óptica.

A continuación, se presenta un diagrama con las empresas que forman parte del GIE de Axtel, que participan en el sector de Telecomunicaciones.

Figura 2. GIE de Axtel



Nota: No se incluye a FTTH

Fuente: Elaboración propia con información aportada por los Promoventes

SEXTA. Sector en el que se llevó a cabo la Concentración y servicios que lo integran

6.1. Sector en el que ocurre la Concentración

En el Cuadro 4 se desglosan todas las actividades en las que participan los Promoventes y se identifican las coincidentes.

Cuadro 4. Coincidencias en servicios entre GTV y FTTH.

Servicios/Actividades	GTV	FTTH
Internet de banda ancha fijo.	Sí	Sí
Telefonía fija.	Sí	Sí
Servicios de interconexión para terminación fija.	Sí	Sí
Televisión y audio restringidos.	Sí	Sí
Enlaces dedicados.	Sí	No
Contenidos/ Programación	Sí	No
Televisión abierta.	Sí	No

GTV y FTTH coinciden en la prestación de CUATRO servicios de telecomunicaciones:

1. Internet de banda ancha fijo (Servicio de datos fijos),
2. Telefonía fija,
3. Interconexión para terminación fija, y
4. Televisión y audio restringidos (o televisión restringida).

Es de precisar que los servicios identificados en los numerales uno, dos y cuatro, son prestados por los Promoventes de manera empaquetada, en modalidades "doble play" y "triple play".

Por lo anterior, se concluye que la Concentración tiene efectos en el sector de telecomunicaciones, en el cual se realiza en análisis para determinar si la Concentración cumple los requisitos establecidos en los incisos **a.** a **d.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

6.2. Servicios considerados en el sector de telecomunicaciones

El veinticinco de marzo de dos mil catorce, el Pleno del Instituto emitió la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. (sic) de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT) y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones)*.¹² Tal determinación se encuentra vigente a la fecha en que se emite esta resolución.

¹² Para mayor referencia véase la versión pública de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V.,

La Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones identifica SIETE servicios que sirvieron de referencia para estimar las participaciones en el sector de telecomunicaciones:

1. Servicio de telefonía fija,
2. Servicio de datos fijos,
3. Servicio de telefonía móvil,
4. Servicio de datos móviles: Internet móvil,
5. Servicio de televisión restringida,
6. Servicio de radiolocalización móvil de personas, y
7. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Los datos publicados por el Instituto para estimar las participaciones en el sector empleados en la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones constituyen la mejor información disponible para el análisis de los Promoventes en la Concentración y terceros participantes.

Esta lista de servicios no se ha modificado y se emplea en esta resolución para analizar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, es decir, para estimar las participaciones y los índices de concentración, tomando como indicador el número de suscriptores y usuarios de servicios en este sector de telecomunicaciones.

SÉPTIMA. Evaluación de los incisos y los criterios establecidos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR

7.1. Requisitos establecidos en la norma

La disposición referida establece que, en tanto exista un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, terceros agentes económicos titulares de concesiones pueden:

1. Presentar un Aviso por escrito dentro de los diez días siguientes a la realización de una concentración, y
2. El Aviso debe contener la información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y referirse al sector correspondiente; y, los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los cuatro requisitos señalados en los incisos a. a d. del primer párrafo del citado artículo Noveno Transitorio del Decreto de las LFTR.

y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” disponible en: http://apps.iff.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

El análisis se realiza respecto de los agentes económicos involucrados en la Concentración, hasta su dimensión de grupos de interés económico.

7.2. Los agentes económicos involucrados en la Concentración son concesionarios

Como se establece en la Consideración CUARTA, los Promoventes involucradas en la Concentración:

- (a) Son titulares de concesiones de servicios de telecomunicaciones, y
- (b) Coinciden en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

En consecuencia, se tiene por acreditado que los Promoventes son sujetos que pueden presentar el Aviso de Concentración, en términos de lo dispuesto en la norma que a la letra establece:

*"NOVENO. (...) no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre **agentes económicos titulares de concesiones**, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, (...)."*

7.3. Oportunidad de la presentación del Aviso

De conformidad con la información y la documentación proporcionada por los Promoventes, los actos que constituyen la Concentración se formalizaron el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y en esta misma fecha el Aviso fue presentado por escrito ante el Instituto.

Por ende, el Aviso de la Concentración fue presentado en tiempo y forma ante el Instituto dentro del plazo de 10 (diez) días posteriores a la realización de la Concentración, establecido en la norma.

7.4. Agentes económicos que participan en la Concentración

Para efecto de evaluar las variaciones en la participación de GTV en el sector de telecomunicaciones se toman en consideración las reportadas por seis personas morales que forman parte de su Grupo de Interés Económico:

1. Cablemás, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (colectivamente, Cablemás);
2. Empresas Cablevisión, S.A.B. de C. V. y subsidiarias (colectivamente, Cablevisión);
3. TVI y subsidiarias;
4. Grupo Cable TV. S.A. de C.V. (Cablecom);
5. Innova, S. de R.L. de C.V. y subsidiarias (colectivamente Sky);
6. Letseb, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (colectivamente, Bestel), y
7. Telecable y sus subsidiarias.

7.5. Inciso a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia "ID", siempre que el índice Hirschman-Herfindahl "IHH" no se incremente en más de doscientos puntos.

Los índices de concentración IHH e ID se estiman con base en las participaciones de los Promoventes y terceros agentes económicos que concurren en el sector y cuyo valor aporta indicios del nivel de concentración prevaleciente.

El cálculo de esos índices se sujeta a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR. En particular, el segundo párrafo establece explícitamente que las participaciones de cada agente económico deben medirse con base en el número de suscriptores y usuarios de servicios en el sector donde ocurre la concentración. En este asunto, se emplean los datos de usuarios finales en el sector de telecomunicaciones.

A continuación, se presentan los cálculos del ID e IHH con base en la información de la que dispone este Instituto respecto de SIETE servicios que forman parte del sector de telecomunicaciones que fueron referidos en la resolución de preponderancia en el sector que corresponde. Estos datos constituyen la mejor información disponible con la que cuenta este Instituto, correspondientes a junio de dos mil dieciocho para hacerla coincidente en temporalidad con la proporcionada por los Promoventes para FTTH.

Cuadro 5. Participaciones de los Promoventes en el sector de telecomunicaciones en términos de suscriptores a nivel nacional, junio 2018

Agentes	Suscriptores (miles)	Participación (%)
GTV ^{1/}	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
FTTH ^{2/}	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Otros ^{3/}	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
TOTAL	257,029.29	100.00

Notas:

1/ Incluye Cablemás, Cablevisión, Televisión Internacional, Cablecom, SKY, Bestel y Telecable.

Fuente: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2/ Datos reportados por los Promoventes.

3/ Incluye los suscriptores de Axtel diferentes a los de FTTH.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y proporcionada por los Promoventes.

Con base en los datos de número de suscriptores y usuarios finales de los que dispone el Instituto en el ámbito nacional, se estima que GTV antes de la Concentración tenía "CONFIDENCIAL POR LEY" de participación, por su parte, los suscriptores de FTTH representan "CONFIDENCIAL POR LEY" de participación en el sector de telecomunicaciones. Tras la Concentración, GTV acumula una participación de "CONFIDENCIAL POR LEY" en el sector de telecomunicaciones.

Con las participaciones en el sector, se calculan el IHH y el ID antes y después de la Concentración, de conformidad con la metodología establecida en el tercer párrafo del

artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.¹³ Los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Índices de concentración en el Sector de Telecomunicaciones antes y después de la Concentración.

Índices	Antes de la Concentración	Después de la Concentración	Diferencia
HH	4,003	4,006	3
D	8,261	8,246	-15

De esta información se verifica que el ID disminuye en 15 (quince) puntos y el IHH aumenta en 3 (tres) puntos, por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en el inciso **a.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

7.6. Inciso b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento

Para evaluar el cumplimiento de este inciso debe determinarse la participación que el GIE de GTV acumula tras la Concentración, medida en términos de suscriptores y usuarios finales.

Cuadro 7. Participaciones en el sector de telecomunicaciones en términos de suscriptores antes y después de la Concentración, junio de 2018

Agentes	Participación % ¹ (antes)	Participación % (después)
GTV ²	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
FTTH	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Otros	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
TOTAL	100.00	100.00

Fuente: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con base en la información presentada en el cuadro anterior se verifica que la participación en el sector de telecomunicaciones de GTV después de la Concentración, es menor a 20% (veinte por ciento), por lo que se cumple con lo dispuesto en el inciso **b.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

¹³ Por Índice Hirschman-Herfindahl "IHH" se entiende la suma de los cuadrados de las participaciones de cada agente económico ($IHH = \sum_i q_i^2$), en el sector que corresponda, medida para el caso del sector de las telecomunicaciones con base en el indicador de número de suscriptores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, y para el sector de la radiodifusión con base en audiencia. Este índice puede tomar valores entre cero y diez mil.

Para calcular el Índice de Dominancia "ID", se determinará primero la contribución porcentual h_i de cada agente económico al índice IHH definido en el párrafo anterior ($h_i = 100q_i^2/IHH$). Después se calculará el valor de ID aplicando la fórmula del Hirschman-Herfindahl, pero utilizando ahora las contribuciones h_i en vez de las participaciones q_i (es decir, $ID = \sum_i h_i^2$). Este índice también varía entre cero y diez mil.

7.7. Inciso c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración.

La Concentración ocurre en el sector de telecomunicaciones y, para verificar el cumplimiento de este requisito, no debe estar involucrada ninguna persona que forme parte del agente económico declarado por el Pleno del Instituto como AEPT.

Los Promoventes del Aviso de Concentración son empresas pertenecientes a los agentes económicos GTV¹⁴ y Axtel. De la información que obra en el expediente no se identifica la participación de personas declaradas integrantes del AEPT.

Por lo anterior, la Concentración cumple con la condición establecida en el inciso c. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

7.8. Inciso d. No tenga como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda

Para cumplir con este requisito se debe analizar si la Concentración tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

7.8.1. Ámbito del análisis

Tal y como lo señalan en el Dictamen de la Cámara de Senadores de la LFTR¹⁵ y la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, el sector de telecomunicaciones está formado por un conjunto de servicios.

Por ello, se identifican los servicios involucrados y, con base en ellos, se determinan los efectos netos o agregados de la Concentración en el sector de telecomunicaciones.

La Concentración tiene como efecto directo que GTV acumule la infraestructura de fibra óptica de última milla y la cartera de clientes de FTTH para CUATRO servicios de telecomunicaciones, que antes prestaba Axtel en 6 (seis) localidades:

- Telefonía fija;
- Internet de banda ancha fijo (Servicio de datos fijos);
- Interconexión para terminación fija, y
- Televisión y audio restringidos (o televisión restringida).

La Concentración no tiene efectos en otros servicios que se toman como parte del sector de telecomunicaciones (i.e. telefonía móvil, datos móviles, radiolocalización móvil de

¹⁴ Para mayor referencia de este grupo de interés económico véanse las versiones públicas de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión y del Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite resolución en el expediente UCE/AVC-001-2015.

¹⁵ Disponibles en:

http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/dictamen_030714.pdf _____ y _____ en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_101214_273_Version_Publica.pdf.

personas y radiocomunicación especializada de flotillas), como se definen en la sección 6.2 de esta resolución.

7.8.2. Criterios de referencia

LFTR Y el Decreto que la expide

El análisis de los efectos netos en el sector de telecomunicaciones, considera los objetivos señalados en el primer párrafo del artículo 7 de la LFTR y el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, consistentes en promover:

- La competencia;
- El desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y
- El desarrollo de competidores viables en el largo plazo.

Asimismo, se toma en consideración el contenido del Dictamen de la Cámara de Senadores sobre el Decreto de la LFTR, que respecto al propósito de esta disposición señala:¹⁶

"Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la (sic) Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones es aumentar la competencia económica en el sector. Estas Comisiones Dictaminadoras establecen en el artículo transitorio Noveno en el que se especifican los casos en que, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, y siempre que se observen determinados requisitos no se requerirá de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo una concentración, hasta en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Por lo anterior, es claro que el Proyecto de Decreto debe incluir medidas para impulsarlo, al promover la participación de agentes competitivos e incrementar la certidumbre para asegurar la realización de inversiones en pro de la competencia. Se debe fomentar la participación de inversionistas en pro de la competencia. Se

¹⁶ Para efectos de este análisis, el contenido del Dictamen de la Cámara de Senadores sobre el Decreto de la LFTR constituye una referencia para efectos de que el Pleno de este Instituto ejerza las facultades de interpretación de la LFTR y su régimen transitorio, prevista en el artículo 9 fracción XXII de esa Ley. Sirven de referencia los siguientes criterios judiciales:

- TELECOMUNICACIONES. LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO SE RIGEN TANTO POR LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE Y PERTINENTE A LA MATERIA, COMO POR LA QUE TUTELA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. Décima Época. Núm. de Registro: 2005865. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Tesis Aislada (Administrativa). I.1o.A.E.8 A (10a.). Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2005865&Tipo=1>
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS. Novena Época. Núm. De Registro: 162371. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia(s): Constitucional. 1a. LX/2011. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=162371&Clase=DetalleTesisBL>.

debe fomentar la participación de inversionistas viables que puedan competir en el sector con el agente preponderante, incluso por medio de nuevas concentraciones entre agentes que no hayan sido declarados con dicho carácter.

(...)

Para fomentar la participación de nuevos jugadores y otorgar certidumbre a inversiones que beneficien la competencia, dado el carácter altamente litigioso del sector de telecomunicaciones en nuestro país, se propone un régimen de excepción en materia de concentraciones para los sectores donde exista un agente económico preponderante, en el contexto del tránsito hacia un sector con servicios convergentes.

*Lo anterior encuentra plena justificación con la existencia de agentes económicos preponderantes, cuyo carácter impediría alcanzar **los objetivos del Decreto de Reforma Constitucional consistentes en crear condiciones de competencia efectiva en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.***

*Como ya se dijo, debe tomarse en cuenta que el régimen de excepción se encontrará vigente exclusivamente en tanto existan agentes económicos preponderantes en el sector respectivo, y **que el objetivo del mismo es que permitan tener un sector menos concentrado, más competitivo, con participantes que puedan enfrentar al agente económico preponderante, facilitando tal circunstancia con la eliminación de barreras de entrada, en este caso de naturaleza regulatoria.***

Así, la LFTR establece que el análisis de los efectos de la Concentración materia del Aviso debe realizarse con una dimensión sectorial, considerando los servicios que conforman el sector de telecomunicaciones, así como su contribución a la consecución de los objetivos de competencia, desarrollo eficiente y desarrollo de competidores que puedan enfrentar al AEPT, incluso por medio de concentraciones.

Referencias en materia de competencia económica

En materia de competencia económica, el análisis de efectos de una concentración se deben considerar los efectos netos o totales que le sean inherentes. Cuando se identifica que una concentración genera efectos anticompetitivos se analiza también si generará efectos positivos —ganancias en eficiencia— que los contrarresten.

La LFCE, en lo que se refiere a la evaluación de efectos de una Concentración en el proceso de competencia y libre concurrencia establece el siguiente criterio en la fracción V de su artículo 63:

“Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y (...).”

Tomando este estándar como referencia, debe adecuarse al ámbito de evaluación que la disposición aplicable establezca para las concentraciones. En este caso, los efectos de la Concentración se analizan en términos del inciso **d.** del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR que corresponde a “(...) *la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda*” (Énfasis añadido).

Este es el criterio que se considera aplicable **por analogía** para el análisis de los efectos de las Concentraciones en la libre competencia y concurrencia cuando exhiben efectos positivos y negativos en el sector que corresponde. Ello permite determinar si los efectos positivos contrarrestan sus posibles efectos anticompetitivos, resultando en efecto positivo neta en el sector de telecomunicaciones.

A este respecto, se toman como referencia los criterios previstos en el artículo 14 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias) —que **orientan** la evaluación de ganancias en eficiencia— los cuales señalan que tales efectos deben:

- 1) derivarse específicamente de la concentración evaluada,
- 2) superar de forma continua los posibles efectos anticompetitivos, y
- 3) resultar en una mejora al bienestar del consumidor.

Conclusiones

En el caso que nos ocupa, toda vez que se trata de un Aviso de Concentración presentado en términos del Noveno Transitorio debe considerarse que:

- a) Es un trámite que constituye una excepción al control de concentraciones, cesiones de concesiones y modificaciones accionarias establecido en la LFCE y LFTR;
- b) Tiene por objeto el desarrollo de competidores viables en el largo plazo, siempre que esos competidores cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo de ese artículo, y
- c) El estándar de análisis para verificar que no tiene “(...) como **efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda**” corresponde a un análisis de efectos netos —negativos y positivos (i.e. ganancias en eficiencia)— inherentes a la concentración en el sector de telecomunicaciones, considerando para ello los servicios que lo integran —mismos que se identifican en la sección 6.2 de esta resolución.

Con base en este marco de referencia, enseguida se evalúan los elementos aportados por los Promoventes para identificar los efectos —negativos y positivos— derivados de la Concentración.

A continuación, se presenta el análisis de los efectos de la Concentración identificados en cada uno de los servicios en los que existe coincidencia entre las actividades de GTV y FTTH, como se identifica en el Cuadro 4 de esta resolución.

7.8.3. Efectos de la Concentración

De la información y elementos aportados por los Promoventes sobre los efectos de la Concentración, así como de la información disponible para este Instituto, se identifican efectos positivos y negativos en el proceso de libre competencia y concurrencia en las 6 (seis) localidades involucrados.

El análisis se desarrolla identificando primero los posibles efectos negativos y, después, los posibles efectos positivos derivados de la Concentración. Enseguida se presenta una evaluación integral de los efectos netos de la Concentración, considerando todos los servicios de telecomunicaciones evaluados.

7.8.3.1 Servicios donde se identifican altos niveles de concentración

En el **servicio de televisión y audio restringido** se identifican los siguientes elementos:

- GTV, a través de sus integrantes, ofrece el STAR a través de cable y con tecnología satelital.

Participaciones antes de la Concentración

- En junio de dos mil dieciocho GTV registró una participación de 60.41% (sesenta punto cuarenta y uno por ciento) del total de suscriptores residenciales del STAR en el territorio nacional. Sus operaciones en el segmento satelital representaban 38.7% (treinta y ocho punto siete por ciento) y el restante 21.7% (veintiuno punto siete por ciento) corresponde a sus operaciones en el segmento de redes terrestres.
- Por su parte, en la misma fecha, FTTH contabilizó una participación de 0.52% (cero punto cincuenta y dos por ciento).

Participaciones después de la Concentración

- Nacional.- Tras la Concentración, GTV acumula 60.93% (sesenta punto noventa y tres por ciento) de los suscriptores registrados a nivel nacional hasta junio de dos mil dieciocho.
- Localidades involucradas.- De conformidad con la información de los Promoventes y la disponible por este Instituto, las participaciones de GTV y FTTH en términos de usuarios en el servicio de televisión restringida en las 6 (seis) localidades donde tiene efectos la Concentración se presenta en el Cuadro 8.

En estas localidades, a través de la Concentración, GTV obtiene participaciones superiores a 64% (sesenta y cuatro por ciento) en la prestación del STAR.

Cuadro 8. Participación antes y después de la Concentración en términos de suscriptores del STAR en las localidades analizadas, junio 2018

Localidad	Participación antes de la Concentración (%)				Participación después de la Concentración (%)		
	Axtel	GTV	DISH	Otros	GTV	DISH	Otros
Aguascalientes	1.6	75.2	10.0	13.2	76.7	10.0	13.2
Ciudad Juárez	1.6	62.6	23.1	12.6	64.2	23.1	12.6
CDMX	1.8	73.2	15.9	9.1	75.0	15.9	9.1
Zapopan	4.9	61.3	17.9	15.9	66.2	17.9	15.9
Monterrey	6.8	67.0	19.9	6.3	73.9	19.9	6.3
San Luis Potosí	2.2	66.2	19.5	12.2	68.4	19.5	12.2

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Información de Telecomunicaciones

Índices de concentración —IHH¹⁷

- En el Cuadro 9 se verifica que en las SEIS localidades involucradas los niveles en el IHH después de la Concentración son mayores a 4,800 (cuatro mil ochocientos) puntos y la variación supera los 150 (ciento cincuenta) puntos. En cinco de ellas las variaciones son de 200 (doscientos) puntos y en una es de 199 (ciento noventa y nueve) puntos. De acuerdo a estándares nacionales e internacionales, el STAR en las localidades analizadas, se encuentra altamente concentrado.¹⁸ En el cuadro siguiente se presentan los niveles de IHH en el STAR para las localidades analizadas.

¹⁷ En términos del artículo 10 del *Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión* (Criterio Técnico) en el análisis de este inciso d. se emplea el IHH, pero no el ID. Ello debido a que el ID sólo cuenta con parámetros de referencia en términos de lo dispuesto en el inciso a. de la referida disposición transitoria.

¹⁸ En términos del artículo 6 del Criterio Técnico.

En el caso de las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH (Fuente: Guías de fusiones horizontales, 2010):

- Mercado No Concentrado: índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < índice HH < 2,500;
- Mercado Altamente Concentrado: índice HH > 2,500.

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración*: es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados*: es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados moderadamente concentrados*: concentraciones con un índice HH entre 1,500 y 2,500 puntos y que involucran un incremento mayor a 100 puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio;
- *Mercados altamente concentrados*: concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento entre 100 y 200, potencialmente originarían problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento mayor a 200 puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000.
- 1,000 ≤ índice HH ≤ 2,000 y ΔHH ≤ 250
- Índice HH > 2,000 y ΔHH < 150.

Cuadro 9. IHH antes y después de la Concentración en el STAR para las localidades analizadas en términos de suscriptores, junio 2018

Localidad	IHH			No. De competidores antes de la Concentración	Posición que ocupaba Axtel en términos de suscriptores
	Antes	Después	Variación (Δ)		
Aguascalientes	5,844	6,078	234	5	5
Ciudad Juárez	4,620	4,819	199	4	4
CDMX	5,687	5,947	260	6	4
Zapopan	4,344	4,939	595	5	4
Monterrey	4,969	5,884	914	5	3
San Luis Potosí	4,886	5,172	286	5	4

Fuente: Elaboración propia con información de los Promoventes y la disponible para el Instituto.

Barreras a la entrada y la expansión

- Se identifica la existencia de significativas barreras a la entrada y la expansión en la provisión del STAR en las localidades analizadas. Entre las principales barreras normativas se identifican la necesidad de contar con concesiones, así como tramitar autorizaciones para instalar y desplegar la infraestructura necesaria. Entre las principales barreras económicas se encuentran los montos y los tiempos de recuperación de la inversión, y las economías de escala presentes en este servicio.

La existencia de un agente económico que concentra más de 64% (sesenta y cuatro por ciento) de los suscriptores existentes en el servicio de televisión restringida existentes en las 6 (seis) localidades donde tiene efectos la Concentración —registrando en ellas un promedio de aproximadamente 71% (setenta y uno por ciento)— constituye en sí misma una barrera económica a la entrada. Lo anterior, porque la entrada de nuevos competidores y el crecimiento de otros participantes existentes en la provisión de este servicio puede detenerse o retrasarse ante la existencia de uno con las dimensiones que GTV alcanza con la Concentración.

Tasas de crecimiento

A continuación, se presentan las tasas de crecimiento estimadas para los tres servicios de telecomunicaciones que son objeto del análisis de la Concentración, para el periodo comprendido de diciembre de dos mil quince a septiembre de dos mil dieciocho y considerando todas las localidades en las que participan dentro del territorio nacional.

- Axtel —el vendedor de los activos objeto de la Concentración— registró una tasa de crecimiento promedio anual (TCPA) de 13.4% (trece punto cuatro por ciento) en los servicios entregados a través de fibra óptica;
- GTV registró una TCPA de 6.7% (seis punto siete por ciento);
- La de Total Play fue de 46.39% (cuarenta y seis punto treinta y nueve por ciento), y
- DISH ha presentado una disminución marcada, registrando una TCPA promedio de -6.42% (menos seis punto cuarenta y dos por ciento) para el STAR —único servicio considerado, dado que su plataforma no ofrece los demás servicios en el periodo analizado.

La Concentración implica que el agente económico de mayor tamaño adquiere a un competidor con una tasa de crecimiento positivas en la provisión del servicio.

7.8.3.2 Servicios donde se identifican efectos potencialmente positivos

A. Elementos presentados por los Promoventes

A continuación se presenta una transcripción de los elementos presentados por los Promoventes como posibles ganancias en eficiencia, tanto en su escrito inicial¹⁹ como en su Escrito de Alegatos.

Escrito inicial

"d.1. Ganancias en Eficiencia generadas por la Operación

Contrario a disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones, la Operación tiene como efecto beneficiarla y generar una mayor competencia y concurrencia. A efecto de acreditar lo anterior, a continuación se presentan y, en la medida de lo posible, se cuantifican, las diversas ganancias en eficiencia económica en el sector de las telecomunicaciones que derivan de la Operación que se avisa, con base en lo establecido en las fracciones I a V del artículo 14 de las Disposiciones Regulatorias.

Como se establece con claridad en dicho artículo, los agentes económicos podrán acreditar, entre otras, las siguientes ganancias en eficiencia:

I. La obtención de ahorros en recursos que permitan, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad del bien del mismo costo.

- 1. Dado que a partir de la convergencia digital todas las redes puedan ser utilizadas para proveer cualquier servicio de telecomunicaciones, la Operación permite a GTV seguir avanzando en la construcción de una red nacional de telecomunicaciones de alta calidad para estar en posibilidades de competir con la empresa preponderante en el sector, lo cual a su vez generará un crecimiento*

¹⁹ Información presentada por los Promoventes en el expediente AVC-002-2018, a fojas 16 a 48 del escrito referido en el Antecedente Quinto de esta resolución.

exponencial en la competencia del Mercado de Redes y consecuentemente una reducción de tarifas de los servicios de telecomunicaciones al consumidor. Lo anterior ya era incluso reconocido por la CEPAL desde el año 2009, quien señalaba que:

“En efecto, la convergencia, entendida como la erosión de las fronteras tradicionales entre servicios, redes y prácticas de negocio separadas, implicaba importantes desafíos y oportunidades para los usuarios de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, de los cuales a continuación se resaltan siete.

(...)

*Tercero, la convergencia despliega impactos positivos para los usuarios a través de la reducción de tarifas. El motivador principal de esta disminución de los precios de los servicios TIC es la mayor dinámica competitiva asociada a la provisión de servicios similares por diferentes redes. Así mismo (sic), los precios disminuyen por la reducción de costos que trae implícita el desarrollo tecnológico.*⁹

(Énfasis Añadido)

Lo cual, la OCDE confirmó en un reporte más reciente¹⁰:

“Una de las mayores consecuencias de uso generalizado de las redes de internet de banda ancha es la transformación de las redes de suministro de servicios específicos, ej. Telecomunicaciones y televisión de cable a las Redes de Propósito General capaces de soportar varias aplicaciones y servicios incluyendo la transmisión y conectividad (Bauer, 2010, 2014). Las redes de propósito general (GNPs) como las Tecnologías de Propósito General (GPTs) son consideradas como vital para el funcionamiento de un segmento extenso de productos existentes o potenciales y de sistemas de producción (Bresnahan and Trajtenberf, 1995).”¹¹

(Énfasis Añadido)

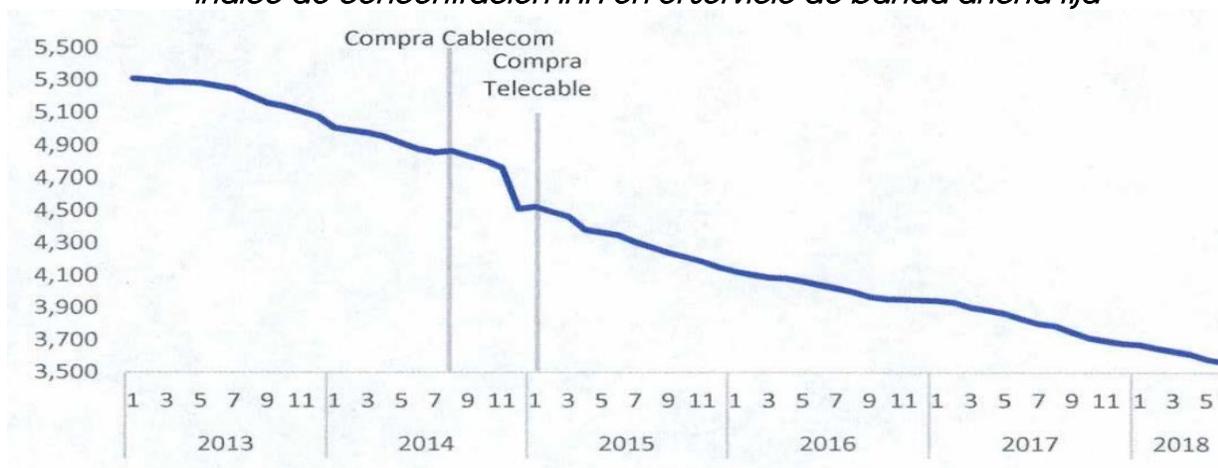
La Operación le permitirá a GTV consolidarse como proveedor de servicios convergentes para competir en mejores condiciones con el GEAM, ya que le permite alcanzar las economías de escala necesarias para que las inversiones sean rentables y en beneficio del interés público. Ello en virtud de que la ampliación de la red pública de telecomunicaciones genera como una externalidad positiva que más usuarios estén conectados a través de ella, lo que a su vez reduce el costo de proveer los servicios de telecomunicaciones y por ende la posibilidad de ofrecer mejores precios y servicios a los consumidores. Entre otros aspectos, esto sucede en materia de infraestructura de la red.

En este sentido, la Operación contribuye a lograr una mayor penetración de los diferentes servicios de telecomunicaciones en el país y ayuda a evitar uno de los cuellos de botella que impiden el desarrollo de la infraestructura del sector en

México. Esto es congruente con la visión de la Reforma Constitucional en telecomunicaciones y el Decreto LFT que busca poner en operación una red compartida pública de telecomunicaciones con el objetivo de ampliar la oferta de redes de telecomunicaciones.

Las operaciones realizadas por GTV previo a la Operación, consistentes en las adquisiciones de Cablecom y Telecable también tenían como objetivo la extensión de su red pública de telecomunicaciones, para competir de manera más igual con el agente económico preponderante en telecomunicaciones, GEAM. Ahora se puede constatar en los hechos que el propósito de dichas operaciones ya que el índice de concentración IHH para la banda ancha fija bajó sustancialmente después de las dos operaciones y a raíz de la reforma de telecomunicaciones. Tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica, de un nivel de 5,311 puntos en enero de 2013, el IHH disminuyó en más de 1,500 puntos en menos de 5 años, para alcanzar 3,563 puntos en junio de 2018.

Índice de concentración IHH en el servicio de banda ancha fija



Elaboración propia con información del Banco de Información de Telecomunicaciones del IFT (información consultada el 3 de diciembre de 2018)

Similarmente, el índice de dominancia en el servicio de banda ancha fija cayó de manera significativa, lo cual es señal que un agente económico, GTV, creció de manera importante para poder competir en mejores condiciones con el jugador principal, GEAM, y por lo tanto mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio. El índice pasó de 9,271 puntos en enero de 2013 a 5,981 puntos a junio de 2018, es decir una caída de 3,290 puntos en 5 años.

Índice de dominancia en el servicio de banda ancha fija



Elaboración propia con información del Banco de Información de Telecomunicaciones del IFT (información consultada el 3 de diciembre de 2018)

La ampliación de la cobertura de las redes de telecomunicaciones resultado de la Operación fomenta la convergencia de los servicios de telecomunicaciones con una muy relevante cobertura geográfica en el país. Esta convergencia obtiene ahorros en recursos que permiten, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad del bien del mismo costo.

2. La Operación implica una reducción de los gastos de operación asociados a la provisión de los servicios relevantes de telecomunicaciones. Uno de los principales objetivos de la Operación consiste en eficientizar las operaciones de los activos de FTTH, de manera que se puedan reducir de manera importante sus costos de provisión del servicio, generando así una estructura de costos más homogénea y más eficiente.

Tal como se puede apreciar en la siguiente tabla, como resultado de la Operación se espera que ahorros en costos de "CONFIDENCIAL POR LEY" por ciento y en gastos de "CONFIDENCIAL POR LEY" por ciento, lo que resultaría en un incremento del EBITDA de "CONFIDENCIAL POR LEY" por ciento.

Ahorros esperados de la Operación (en porcentaje de los costos y gastos actuales)
"CONFIDENCIAL POR LEY"

Asimismo, el crecimiento de GTV en el sector en los últimos cinco años en conjunción con las sinergias derivadas de las adquisiciones bajo el artículo Noveno Transitorio se refleja en una reducción del costo por usuario del "CONFIDENCIAL POR LEY" por ciento de 2012 a 2017 como se muestra en el siguiente cuadro.

(...)

Crecimiento de indicadores financieros de GTV, 2012-2017

Concepto	Crecimiento 2012-2017 (porcentaje)
Ingreso	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Costos y gastos	"CONFIDENCIAL POR LEY"
EBITDA	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Suscripciones	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Costo per cápita	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se puede observar que las sinergias en costos y gastos, las economías de escala y las eficiencias administrativas son realizables. Más aún la reducción de costos y el correspondiente incremento en el EBITDA de GTV Telecom permite contar con recursos adicionales para la, expansión de una red moderna de telecomunicaciones, ya que GTV ha invertido 1.3 veces su EBITDA en los últimos 3 años, y con un EBITDA creciente.

El ahorro en los costos derivados de la Operación se podrá trasladar a los consumidores de las siguientes maneras: extensión de la red, la reducción de precios y/o (sic) oferta de más y mejores servicios. Dichos beneficios se evidencian de lo sucedido en operaciones previas por las que GTV adquirió Cablevisión, TVI, Cablemás, Cablecom y Telecable.

3. La Operación implica una importante mejora en calidad de la red de telecomunicaciones de GTV en las localidades donde opera FTTH. Además de la mejora en la calidad al ampliar las opciones para el usuario de banda ancha que podrá optar por transmisión por cable coaxial o fibra óptica, la Operación permite un mejor y mayor uso de la infraestructura existente.

La Operación permite no sólo mejorar la infraestructura y la velocidad ofrecida a los clientes de izzi en las localidades donde opera FTTH, sino ofrecer más opciones a los consumidores en estas localidades, ya que los suscriptores de izzi y FTTH tendrán acceso tanto a la red existente coaxial como a la infraestructura de fibra óptica, dependiendo de los servicios que demanden.

Según información de Netflix, Axtel Xtremo dispone de la segunda red con mayor velocidad en México, tal como se puede apreciar en la siguiente ilustración:

Netflix ISP Speed Index, México, Noviembre de 2018

MEXICO

ISP LEADERBOARD - NOVEMBER 2018						
RANK	ISP	SPEED Mbps		PREVIOUS Mbps	RANK CHANGE	TYPE
						Fiber Cable DSL Satellite Wireless
1	Totalplay	3.90		3.77		
2	Axtel Xtremo	3.83		3.67		
3	Telmex Infnitum	3.59		3.46	+1	
4	izzi	3.57		3.46	-1	
5	Cablemás	3.40		3.28		
6	Megacable	3.38		3.26		
7	Telecable	3.34		3.22		
8	Telmex DSL	3.22		3.09		
9	Axtel Acceso Universal	3.16		3.03		



Nota: El Netflix ISP Speed Index es una medida del desempeño, en términos de velocidad, de los proveedores de internet fijo en la transmisión de Netflix en horas de mayor audiencia. No es una medida del desempeño general de los otros tipos de datos que pueden circular en estas redes.

Fuente: Netflix

En la actualidad, la red de infraestructura de fibra óptica de FTTH es extensa y dispone todavía de una importante capacidad ociosa, a un menor grado en Monterrey donde el nivel de penetración de FTTH es de "CONFIDENCIAL POR LEY" de las casas pasadas. Sin embargo, IZZI (sic) está migrando su red HTC (híbrido de fibra coaxial) a la tecnología de fibra óptica en Monterrey, lo que permitirá complementar la red existente de fibra óptica de FTTH. En el resto de las ciudades hay un importante potencial para incrementar el uso de la red de fibra óptica. Esto es una importante ganancia en eficiencia congruente con la fracción I del artículo 14, en tanto que permite producir más con la misma infraestructura al resultar en mayor utilización de capacidad instalada. Esta queda patente en el cuadro siguiente. Por lo tanto, la Operación hará posible incrementar el uso de la red de fibra óptica de FTTH, ya que los clientes actuales de IZZI (sic) podrían emigrar hacia la infraestructura de FTTH o asignar a esa red los nuevos suscriptores de las ofertas de IZZI (sic).

FTTH. Clientes por casas pasadas, en porcentaje

Áreas metropolitanas	Clientes por casas pasadas (%)
Ciudad de México	*CONFIDENCIAL POR LEY*
Monterrey	*CONFIDENCIAL POR LEY*
Zapopan	*CONFIDENCIAL POR LEY*
San Luis Potosí	*CONFIDENCIAL POR LEY*
Aguascalientes	*CONFIDENCIAL POR LEY*
Ciudad Juárez	*CONFIDENCIAL POR LEY*
TOTAL	*CONFIDENCIAL POR LEY*

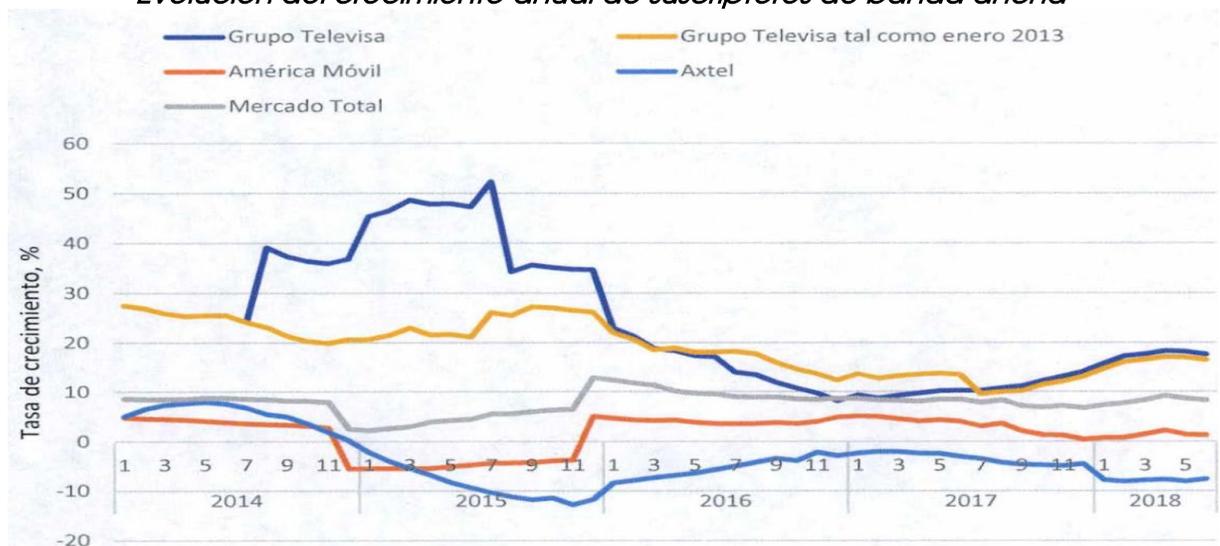
Fuente: FTTH

- La Operación implica una forma eficiente y rápida de mejora de la red pública de telecomunicaciones de GTV, con la ampliación de la oferta de servicios que esto significa en las localidades donde opera FTTH.

Lo anterior lo ilustran las operaciones de las cableras de GTV en los últimos años. Según información pública, en los últimos cuatro años las operaciones de Internet de GTV han sido las que presentan mayores tasas de crecimiento en México en términos de acceso de banda ancha, aún sin considerar las compras de Telecable y de Cablecom (línea: "Grupo Televisa tal como enero 2013") las cuales ocurrieron durante este periodo.

(El resto de la presente hoja ha sido dejado intencionalmente en blanco)

Evolución del crecimiento anual de suscriptores de banda ancha



Fuente: Elaboración propia con información del Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del IFT. (información consultada el 3 de diciembre de 2018) (sic)

Lo que es más, durante el último trimestre del 2014 el crecimiento de suscriptores de GTV para el servicio de Internet de banda ancha fue digno de señalarse contra aquel del resto de los competidores gracias al lanzamiento de la marca comercial "izzi" (noviembre de 2014). Evidencia de lo anterior es que las ventas de GTV para dicho servicio tuvieron un incremento contra el mes inmediato anterior del 131 por ciento. Esto significa que la oferta comercial de GTV es una opción atractiva para muchos usuarios en las localidades donde participa GTV.

Además de la consolidación de más y mejores ofertas, la significativa contribución de GTV al crecimiento de los accesos de banda ancha en el país se debe esencialmente a un esfuerzo sostenido de ampliación y mejora de infraestructura en las zonas concesionadas. Por lo tanto, las inversiones en la red de telecomunicaciones permiten a más suscriptores actuales y potenciales beneficiarse de las ofertas atractivas de izzi. Así, en 2017, se cuenta con 5.29 millones de suscriptores de cable de GTV, de los cuales el 56 por ciento se beneficia de los productos de la marca izzi. De las 13.8 millones de casas pasadas, el 88 por ciento puede ahora tener acceso a la oferta de izzi.

La siguiente ilustración muestra los esfuerzos de ampliación de infraestructura en las zonas concesionadas, por los lanzamientos del servicio de izzi:

Lanzamiento de redes de servicio izzi
"CONFIDENCIAL POR LEY"

Nota:

- Lanzamientos (launched, triángulos verdes) se refieren al lanzamiento de la oferta izzi en las localidades.
- Migración (migration, triángulos rojos) implica el cambio de plataforma de factura a la nueva plataforma manteniendo el paquete original del suscriptor (legacy).
- Lanzamiento y migración (Launched + Migration, triángulos (sic) amarillos) se refieren al lanzamiento de los productos izzi así como la implementación de la nueva plataforma de factura.

Fuente: GTV

La acelerada expansión de la red y la importante ampliación de cobertura que GTV ha tenido en las localidades donde opera se explican principalmente por el sólido ritmo de inversiones que se han ejercido en los últimos años. Como se aprecia en la tabla siguiente, el monto de inversiones realizadas por las operaciones de cable y telecomunicaciones de GTV en los últimos diez años ha crecido a una tasa anual compuesta del 21.6 por ciento.

Inversiones de capital en el Segmento de Cable y Telecomunicaciones

Años	Inversión	Inversión/EBITDA (%)
2007	78.7	0.9
2008	194.2	1.2
2009	239.0	1.0

Años	Inversión	Inversión/EBITDA (%)
2010	438.5	1.4
2011	406.1	1.1
2012	455.4	1.0
2013	599.9	1.3
2014	702.9	1.4
2015	1,077.2	1.8
2016	984.2	1.4
2017	559.7	0.8

NOTA: EBITDA convertido en dólares con el tipo de cambio de Banxico Fuente: Reportes financieros de Grupo Televisa

Además, destaca que a partir de 2008, una vez concretada la participación de GTV en las operaciones de Cablemas y TVI, y también después de las operaciones de Cablecom y Telecable en 2014 y adelante, las inversiones en los segmentos de cable y telecomunicaciones han excedido las utilidades obtenidas en estas operaciones, lo que refleja el compromiso de GTV en el desarrollo de infraestructura y renovación y adquisición de equipo, incluso siendo éste mayor a la ganancia obtenida en estos segmentos.

Cabe señalar que para el periodo 2014-2017, post-reforma de telecomunicaciones y una vez adquiridas Cablecom y Telecable, GTV ha invertido 1.3 su EBITDA en promedio, es decir ha dedicado hasta 30 por ciento más de recursos respecto al flujo de recursos generados por la empresa, y en presencia de un EBITDA creciente.

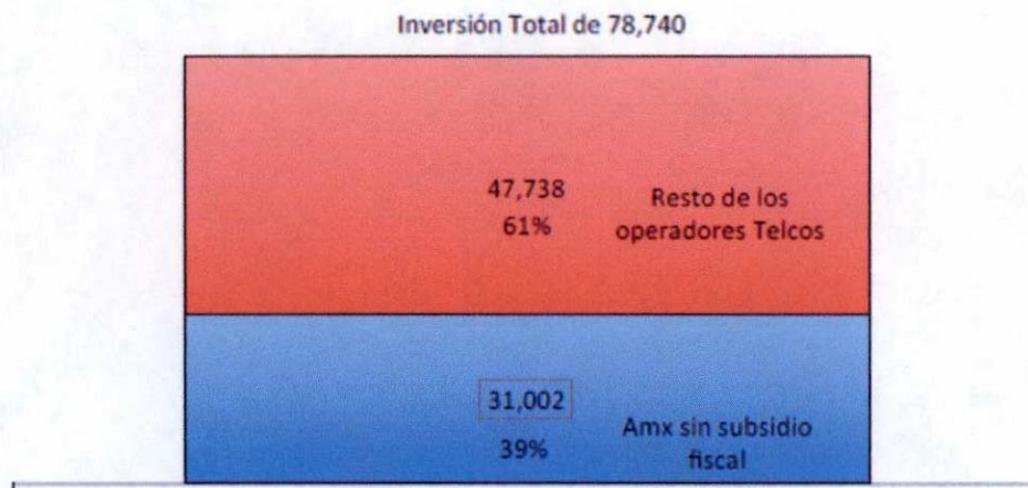
5. La Operación brindará la opción a los usuarios actuales y futuros de Axtel de contar con la plataforma de voz de izzi. Izzi cuenta ya con una plataforma de voz de última generación mientras que la tecnología de la plataforma de Axtel ya rezagada, lo que compromete su capacidad de albergar más suscriptores en el futuro, de agregar nuevas funcionalidades y de recibir los debidos servicios de soporte técnico por parte del fabricante en el futuro.

Por lo tanto, la Operación permite tener un plan de continuidad del servicio y brindar nuevas funcionalidades a los usuarios actuales de Axtel y GTV como los futuros, con la incorporación de nuevas opciones tecnológicas para todos los usuarios.

6. La ampliación de las redes y servicios de telecomunicaciones para que los consumidores tengan acceso a productos y servicios a mejores precios y calidades, como ya se dijo, requiere de importantes inversiones. En los últimos años, la mayor parte de dichas inversiones han sido realizadas por empresas de telecomunicaciones diferentes al operador dominante.

De 1990 a 2012 del total de la inversión en telecomunicaciones en México, GEAM únicamente aportó el 39 por ciento¹², mientras que el resto de los operadores han aportado el 61 por ciento restante. Lo anterior, no obstante, GEAM cuenta con una participación del 62 por ciento en el sector de telecomunicaciones nacional.

Inversión en telecomunicaciones en México 1990-2012, millones de dólares



Fuente: ITU, Cofetel, Telmex y Amex

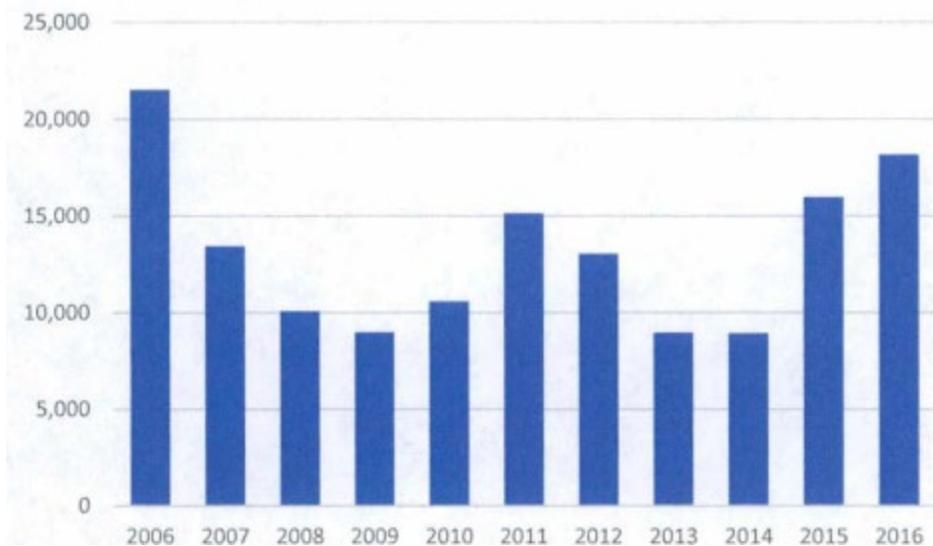
Hoy en día, su participación en la inversión en el sector sigue muy por debajo de su participación en los ingresos en el sector y a su nivel de participación en el sector. En efecto, con base en las cifras más recientes de Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto, en 2016 la participación del agente preponderante en las inversiones del sector ha sido de 43.4 por ciento, mientras registraba una participación en el sector de 61.2 por ciento en términos de suscriptores.

En contraste, GTV ha invertido en los últimos años masivamente en las redes de telecomunicaciones, en una proporción mayor a su EBITDA, lo que ha sido y es de vital importancia para el sector de telecomunicaciones, específicamente por lo que hace al acceso a Internet. Esas inversiones y la consolidación de un agente económico con una masa crítica generan una competencia real y significativa a GEAM. Un ejemplo de estas inversiones es la expansión de la red de telecomunicaciones, la cual se puede medir en términos de casas pasadas. Durante el periodo 2012-2015, GTV multiplicó por 1.5 veces el número de casas pasadas, de 9.5 a 13.8 millones de casas. Esta expansión y mejora de la red implicó, en algunos casos, como en las ciudades de Mérida, Cuernavaca, Tijuana y Zapopan, un rediseño profundo de las redes de telecomunicaciones locales, ya que fue necesario deshacerse de las anteriores para construir y sustituirlas con nuevas redes y contar con la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de izzi en estas ciudades. En 2017, se cuenta ya con 5.29 millones de suscriptores de cable de GTV, de los cuales el 56 por ciento se beneficia de los productos de la marca izzi. De las

13.8 millones de casas pasadas, el 88 por ciento puede tener acceso a la oferta de izzi.

Ahora bien, ante la competencia de GTV en banda ancha y telefonía fija a raíz de la reforma de telecomunicaciones, Telmex invirtió mayores montos en nuevas tecnologías de telecomunicaciones en su red en 2015-2016, después de varios años de caída de su inversión, tal como se muestra en la gráfica a continuación.

Total de inversiones de capital de Teléfonos de México, S.A.B de C.V. (Telmex), 2006-2016, en millones de pesos



Fuente: Informes anuales de Teléfonos de México, S.A.B de C.V. (Telmex)

En referencia a estas inversiones, Carlos Slim Domit, presidente del consejo de administración de Teléfonos de México dijo:

"Este año pasará a la historia de América Móvil como uno fundamental para sus filiales de telefonía Telmex y Telcel, luego que el grupo aumentó sus inversiones en innovación tecnológica".¹³

De no presentarse competencia al GEAM a través de un operador con infraestructura y amplia cobertura regional, así como que cuente con los recursos suficientes para realizar las inversiones necesarias, el GEAM seguiría imponiendo altos precios y servicios de baja calidad. La expansión regional y aumento de la cobertura nacional de GTV se ha convertido en catalizador de mayores inversiones, y una más alta penetración de la banda ancha fija.

6. En virtud de las economías de escala y las economías de alcance que se mencionan en la presente Sección, la tendencia mundial es la consolidación de operadores de servicios de telecomunicaciones¹⁴, ya que operadores pequeños o

medianos que por lo regular operan localmente no pueden competir con operadores nacionales o de gran tamaño.

Al respecto John Malone, presidente de Liberty Media Corp en los Estados Unidos ha hecho ver dichas tenencias, así como las eficiencias que genera:

"... Las compañías cableras necesitan tener una mayor escala a través de la consolidación, ya sea mediante fusiones o coinversiones, según dijo el "Rey de las Cableras" (John Malone) en entrevista al margen de la conferencia anual de medios de Allen and Co en Sun Valley, Idaho...

... Desde que Malone, de 72 años, regresó al mercado de los Estados Unidos con la inversión de Liberty Media en Charter a principios del año, los analistas han predicho una ola de consolidaciones en compañías cableras. El mercado de televisión por cable en los Estados Unidos enfrenta crecientes costos de programación, así como amenazas de competidores emergentes tales como Netflix, que ofrecen películas y series de TV en línea a sus suscriptores.

"Ya sea que A se fusione con B, B compre a A o que A, B y C se unan para llevar a cabo una coinversión para llevar a cabo cosas que tienen que hacerse en una mayor escala es el mensaje que en realidad estoy tratando de dar", dijo sin especificar a qué compañías hacían referencia dichas letras. Las Compañías tienen que crecer para tener éxito, dijo.

"Comcast es suficientemente grande para que le vaya bien. El resto de la industria necesita consolidarse, a nuestro parecer, para alcanzar economías de escala", dijo Malone.

Respecto a qué clase de operaciones prefiere Malone, éste dijo que geográficamente "comprar a tu vecino es lo más sensato", haciendo referencia a una lucha de una década por parte de las grandes compañías para intercambiar sistemas de cable local para crear mayores conglomerados.

"Las fusiones horizontales son las operaciones más seguras, generan las mayores sinergias y son las más sencillas, pero ya se han hecho mucho de eso en la industria. En este punto, necesitas buscar más escala.

... "Evidentemente si descubres que puedes comprar a tu vecino, eso es lo mejor pero esas oportunidades están un tanto limitadas", dijo Malone.¹⁵

(Énfasis añadido)

La Operación, significa un beneficio para los consumidores en virtud de que gracias a las economías de escala y alcance, los operadores podrán ofrecer una mayor calidad en los servicios ofrecidos, y precios competitivos siempre y cuando exista una competencia real y significativa de los operadores restantes en el mercado.

8. La Operación generará una mejora en la calidad de los servicios y en la oferta costo-beneficio al consumidor, como sucedió con la adquisición y operación de las empresas de GTV (Cablevisión, Cablemás, TVI, Cablecom y Telecable) en los últimos

años. Aún más, el tipo y calidad de servicio se mejoró de manera sustancial, ya que las adquisiciones permitieron aprovechar economías de escala y de alcance. La Operación permite que los usuarios de FTTH tengan ahora la posibilidad de tener acceso a mejores paquetes en materia de video al aumentar el número de canales disponibles, al tiempo que preserven una mayor capacidad de banda ancha. Considerando gamas de paquetes semejantes, las ofertas de izzi disponen de un mayor número de canales que los paquetes de Axtel, y a menor precio. Por ejemplo, en la gama de paquetes básico, el suscriptor del paquete izzi (sic) 20 + iZZitv (sic) SP tiene acceso a un número total de canales de vídeo (sic) de 100, y video y audio de 150 a un costo de 650 pesos mensuales, cuando los suscriptores del paquete Axtel 35 Básico tienen acceso a 96 canales de video y 96 de video y audio por un precio regular de 719 pesos. En cuanto a los paquetes Premium, izzi (sic) por medio de su paquete izzi (sic) 20 + iZZitv SP (sic) ofrece 150 canales de video, y 200 canales de audio y video a un precio de 740 pesos cuando Axtel ofrece a sus suscriptores el paquete 35 Ultra que les da acceso a 130 canales de video y 180 canales de video y audio por un costo mensual regular de 909 pesos.

Comparativo de la oferta izzi (sic) 20 + iZZitv (sic) SP y de la oferta Axtel 35 Básico

PAQUETE	izzI 20 + iZZitv SP	Axtel 35 Básico
Precio Mensual	\$650	\$619 Pronto Pago \$719 Regular
Megas	20	35
Canales SD	90	79 aprox
Canales HD	10	17 aprox
Canales Audio	50	0
Total Canales (SD+HD+Audio)	150	96 aprox
Min. Celular	Ilimitados	Ilimitados
Llamadas Locales	Ilimitadas	Ilimitadas
Min. LDI	Ilimitados	Ilimitados
WiFi sitios Públicos	Si	Si
Asistencia Visitas	Si	Si
Contenido en Dispositivos	izzI GO / Kids	No
Suscripción/Contratación	\$0	\$199
Costo Instalación	\$0	\$0
Renta Adelantada	Si	No
Plazo Forzoso	12 meses	No

Fuente: Publicidad de los operadores

Comparativo de la oferta izzI 20 + izzItv SP y de la oferta Axtel 35 Ultra

PAQUETE	izzI 20 + izzItv XP	Axtel 35 Ultra
Precio Mensual	\$740	\$809 Pronto Pago \$909 Regular
Megas ⁺	20	35
Canales SD	90	108
Canales HD	60	22
Canales Audio	50	50
Total Canales (SD+HD+Audio)	200	180
Min. Celular	Ilimitados	Ilimitados
Llamadas Locale	Ilimitadas	Ilimitadas
Min. LDI	Ilimitados	Ilimitados
WiFi sitios Públicos	Si	Si
Asistencia Visitas	Si	Si
Contenido en Dispositivos	izzI GO / Kids	No
Suscripción/Contratación	\$0	\$199
Costo Instalación	\$0	\$0
Renta Adelantada	Si	No
Plazo Forzoso	12 meses	No

A continuación se presenta la evolución de los paquetes de las empresas Cablevisión, Cablemás, TVI, Cablecom y Telecable (legacy) al migrar a la oferta de izzI, en términos nominales y reales. La información se presenta en tres distintos cuadros, uno para cada tipo de servicio: single play, double play y triple play. Para obtener el cambio real en precio, se utilizó el índice Nacional de Precios al consumidor.

Cuadro 2 - Comparativo de paquetes de single play

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta Enero 2015	Oferta izzI	Precio oferta izzI Marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Televisión	Cablevisión	CDMX	Básico digital	309	izzitv SP	270	-12.6	-23
Televisión	TVI	Monterrey	Digital	389	izzitv SP	270	-30.6	-39
Televisión	Cablevisión	CDMX	Familiar digital	409	izzitv SP + H/ Int.	340	-16.9	-27
Televisión	Telecable	Tampico	Servicio básico	311	izzitv SP	270	-13.0	-24
Televisión	Cablecom	San Luis Potosí	Servicio básico	350	izzitv SP	270	-22.9	-32
Televisión	Cablecom	Pachuca	Servicio básico	335	izzitv SP	270	-19.4	-29
Televisión	Cablecom	Coacalco	Servicio básico	315	izzitv SP	270	-14.3	-25
Televisión	Cablecom	San Luis Potosí	Servicio mini básico	220	PackTV	190	-13.6	-24
Televisión	Cablecom	Orizaba	Servicio básico	299	izzitv SP	270	-9.7	-21
Televisión	Telecable	Aguascalientes	Servicio básico	311	izzitv SP	270	-13.0	-24
Televisión	Cablecom	Tulancingo	Servicio básico	320	izzitv SP	270	-15.6	-26
Televisión	Cablecom	Neza	Servicio básico	315	izzitv SP	270	-14.3	-25
Televisión	Cablecom	Tlaxcala	Servicio básico	310	izzitv SP	270	-12.9	-24
Internet	TVI	Monterrey	Internet Simple (4 MB)	259	Internet SP 5 MB	250	-3.5	-15

Nota: El valor real se determinó con base en el Índice Nacional de Precios al consumidor.
Fuente: GTV.

Como puede observarse, el precio nominal y real disminuyeron para todos los paquetes de manera muy importante. Por otra parte, en la mayoría de las localidades señaladas anteriormente, no solamente se dio mejora en precio sino también en la oferta al consumidor, ya que los paquetes de televisión "izzitv SP" e "izzitv XP" ofrecen el servicio de video bajo demanda, lo que no existía en las ofertas anteriores.

Cuadro 3 - Comparativo de paquetes de doble play

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzitv	Precio oferta izzitv marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Televisión + Internet	Cablemás	Todas	Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Todas	Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablevisión	CDMX	Yoo Mas (Tv + Int)	489	PackTV 2.0 + 10megas	510	4.3	-8.7
Televisión + Internet	Cablemás	Tijuana	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	TVI	Monterrey	Dos En Uno Digital + Internet 10m	581	PackTV 2.0 + 10megas	510	-12.2	-23.1
Televisión + Internet	Cablevisión	CDMX	Yoo Básico (Tv + Int)	389	PackTV + 5 megas	380	-2.3	-14.5
Televisión + Internet	Cablemás	Tijuana	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Chihuahua	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Cuernavaca	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Mexicali	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Cd. Juárez	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6

<i>Servicio</i>	<i>Empresa</i>	<i>Localidad</i>	<i>Oferta legacy</i>	<i>Precio oferta enero 2015</i>	<i>Oferta izzi</i>	<i>Precio oferta izzi marzo 2018</i>	<i>Cambio nominal (%)</i>	<i>Cambio real (%)</i>
Televisión + Internet	Cablemás	Acapulco	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Oaxaca	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Acapulco	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Ensenada	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Ensenada	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Cuatla	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Parral	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Cuatla	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Rosarito	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Tecate	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Delicias	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Chilpancingo	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Rosarito	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Tecate	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Camargo	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Cauhtémoc	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Yautepec	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzi	Precio oferta izzi marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Televisión + Internet	Cablemás	Yautepec	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Meoqui	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Zumpango del Río	Mes Yoo 2p Vi	399	PackTV + 5 megas	380	-4.8	-16.6
Televisión + Internet	Cablemás	Meoqui	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6
Televisión + Internet	Cablemás	Zumpango del Río	Mes Yoo+ 2p Vi	529	PackTV 2.0 + 10megas	510	-3.6	-15.6

Fuente: GTV

De manera similar, los precios de los diferentes paquetes de servicios de doble play, también bajan en términos reales y nominales.

Cuadro 4 - Comparativo de paquetes de triple play

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzi	Precio oferta izzi Marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Triple play	Cablemás	Tijuana	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Tijuana	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Cuernavaca	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Cuernavaca	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Cd. Juárez	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Chihuahua	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzi	Precio oferta izzi Marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Triple play	Cablemás	Mexicali	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Mexicali	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Chihuahua	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Acapulco	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Oaxaca	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Cd. Juárez	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Acapulco	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Ensenada	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Ensenada	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Oaxaca	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Cuautla	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzi	Precio oferta izzi Marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Triple play	Cablemás	Cuautla	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Chilpancingo	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Parral	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Tecate	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Rosarito	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Delicias	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Rosarito	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Chilpancingo	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Tecate	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Delicias	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Cuauhtémoc	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzi	Precio oferta izzi Marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Triple play	Cablemás	Parral	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Yautepec	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Yautepec	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Cauhtémoc	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Camargo	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Meoqui	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Zumpango del Río	Mes Yoo 3p Ilimitado	559	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-12.3	-23.3
Triple play	Cablemás	Camargo	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Meoqui	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablemás	Zumpango del Río	Mes Yoo+ 3p Ilimitado	749	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-23.9	-33.4
Triple play	Cablevisión	CDMX	Yoo Mas Hd Todo En Uno	799	izzitv XP + izzi10 + telefonía ilimitada	660	-17.4	-27.7

Servicio	Empresa	Localidad	Oferta legacy	Precio oferta enero 2015	Oferta izzi	Precio oferta izzi Marzo 2018	Cambio nominal (%)	Cambio real (%)
Triple play	Cablevisión	CDMX	Yoo Mas Todo En Uno	699	izzitv SP + izzi10 + telefonía ilimitada	570	-18.5	-28.6
Triple play	Cablevisión	CDMX	Mes Yoo 3p Ilimitado	549	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-10.7	-21.9
Triple play	Cablevisión	CDMX	Combo Todo En Uno 2.0	759	izzitv SP + izzi10 + H/int+telefonía ilimitada	640	-15.7	-26.2
Triple play	TVI	Monterrey	Todo En Uno Digital 20m	753	izzitv SP + izzi20 + telefonía ilimitada	610	-19.0	-29.7
Triple play	TVI	Monterrey	Todo En Uno Pack TV	550	PackTV + izzi10 + telefonía ilimitada	490	-10.9	-22

Fuente: GTV

De igual manera los paquetes de triple play de izzi ofrecen una reducción de precio nominal de 18 por ciento nominal y de 28 por ciento real en promedio. También la oferta de servicios se mejora sustancialmente a pesar de esta marcada disminución de precio, ya que incluye el servicio de llamadas nacionales e internacionales ilimitadas a fijos y celulares, así como la migración a las plataformas "izzitv SP" e "izzitv XP" para la mayoría de las localidades.

Por último, se muestra a continuación, la evolución de un paquete de Cablevisión frente a dos ofertas de izzi en 2018. Tal como se muestra en el cuadro a continuación, la oferta de 10MB de izzi en 2018 ofrece más beneficios al usuario (velocidad del internet y telefonía ilimitada), mientras que cuesta 23.2 por ciento menos en términos reales. Por otra parte, a raíz de la creación de la marca izzi el usuario puede suscribirse a una oferta aún más competitiva en televisión e internet por un precio 4.4 por ciento menor, en términos reales.

Cuadro 5 - Comparativo oferta Cablevisión - izzi

Año	2014	2018	2018
Marca	Cablevisión	izzi	izzi
Precio (nominal)	549	490	610
Precio (pesos de 2018)	638	490	610
Variación versus oferta 2014 (% , real)	-	-23.2	-4.4
Video	70 canales	60 canales	150 canales (10 de ellos en HD)
Internet	6 MB	10 MB	20 MB
Telefonía	Llamadas locales ilimitadas, 30 minutos a celular local y 1,000 minutos de Larga Distancia a México, Estados Unidos y Canadá	Llamadas ilimitadas (a celulares incluidas) a Estados Unidos, Canadá, América, y Europa.	Llamadas ilimitadas (a celulares incluidas) a Estados Unidos, Canadá, América, y Europa.

Fuente: GTV

Prueba adicional de que la entrada de GTV para competir en audio, video y datos ha generado una competencia más fuerte en el sector de telecomunicaciones es el lanzamiento de "izzi".

Debido a las repercusiones esperadas en toda la industria y a los beneficios directos a los consumidores, el lanzamiento de izzi es el evento más importante en el mercado de voz desde la apertura de la Larga Distancia en 1997. A través de izzi GTV introduce un concepto completamente disruptivo de llamadas auténticamente ilimitadas en duración y en cantidad a números fijos y celulares de México, Estados Unidos, Canadá, resto de América y Europa, para un uso familiar en el hogar.

Lo anterior por un precio fijo mensual de \$400, cantidad significativamente por debajo del promedio de lo que antes pagaban los usuarios, lo que además hace del consumo telefónico un gasto completamente predecible y transparente para el consumidor. Adicionalmente, por los mismos \$400, izzi ofrece Internet 3 veces más rápido (10 Mbps) que el paquete básico del preponderante.

La oferta es tan disruptiva que a dos meses de su lanzamiento el agente preponderante había reaccionado y por primera vez en la historia redujo sus precios de telefonía fija y mejoró significativamente su oferta. Como consecuencia, desde el 1 de enero de 2015 Telmex realizó ajustes a su oferta sacrificando prácticamente todos sus ingresos variables:

- En sus tres Paquetes Infinitum ofrecerá minutos ilimitados para larga distancia nacional e internacional (principalmente EU) con excepción de Cuba y algunas islas de África y Oceanía).
- En Paquete Acerques y Todo México sin Límites, el número de llamadas locales sin cargo extra por excederse, así como los minutos a celular, serán ilimitados; su servicio de Claro Video estará sin costo por un año para ambos paquetes.

De igual manera, después de cambiar su oferta para incluir llamadas ilimitadas al igual que izzi, Telmex aumenta las velocidades de internet de 5MB a 10MB de sus

paquetes "Acerques" y "Conectes", en septiembre de 2015 y octubre de 2015 respectivamente.

A mejor detalle, la siguiente gráfica muestra la evolución de los paquetes de Telmex en virtud de las ofertas de izzi.

Cambios en la Oferta de Telmex en respuesta a oferta de izzi (al primero de marzo de 2018)

Paquete	\$400 10Mbps, Llamadas ilimitadas									\$420 20 Mbps, Telefonía ilimitada	\$500 50 Mbps
	Nov 2014	Ene 2015	Feb 2015	Sep 2015	Oct 2015	Dic 2015	May 2016	Dic 2016	Ene 2017	Mar 2018	
Infinitum 333	No existía	No existía	Lanzamiento \$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	\$333 5 MB 100 llamadas	
Conectes	\$389 3 MB 100 llamadas 100 min. celular 100 min. NLD/ i.LD.	\$389 3 MB 100 llamadas 200 min. celular Llamadas ilimitadas internacional	\$389 3 MB 100 llamadas 200 min. celular Llamadas ilimitadas internacional	\$389 3 MB 100 llamadas 200 min. celular Llamadas ilimitadas internacional	\$389 10 MB 100 llamadas 200 min. celular Llamadas ilimitadas internacional						
Acerques	\$599 5 MB 200 llamadas 100 min. celular 200 min. i.LD.	\$599 5 MB Llamadas ilimitadas	\$599 5 MB Llamadas ilimitadas	\$599 10 MB Llamadas ilimitadas	\$599 20 MB Llamadas ilimitadas	\$599 20 MB Llamadas ilimitadas	\$599 20 MB Llamadas ilimitadas	\$599 20 MB Llamadas ilimitadas	\$599 20 MB Llamadas ilimitadas	\$499 20 MB Llamadas ilimitadas	
Todo México Sin Límites	\$999 10 MB Unlimited 100 min. celular Unlimited i.LD.	\$999 10 MB Llamadas ilimitadas	\$999 10 MB Llamadas ilimitadas	\$999 20 MB Llamadas ilimitadas	\$999 40 MB Llamadas ilimitadas	\$999 100 MB Llamadas ilimitadas	\$999 100 MB Llamadas ilimitadas	\$999 100 MB Llamadas ilimitadas	\$999 100 MB Llamadas ilimitadas	\$999 100 MB Llamadas ilimitadas	
Infinitum 1499	No existía	No existía	No existía	No existía	No existía	No existía	Lanzamiento \$1,499 200 MB Llamadas ilimitadas	\$1,499 200 MB Llamadas ilimitadas	\$1,499 200 MB Llamadas ilimitadas	\$1,499 200 MB Llamadas ilimitadas	

 Referencia vs oferta izzi

Respuesta Competencia
 Telefonía Incremento de velocidades Precio

Nota: desde enero 2015 y hasta mayo 2016 "Llamadas ilimitadas" tenía la siguiente restricción: 1,000 llamadas locales, 1,000 minutos de larga distancia nacional, 500 minutos de larga distancia mundial y 600 minutos de llamadas a celular. En mayo 2016 Telmex eliminó estas restricciones.

Fuente: GTV con información de Telmex

Utilizando información pública, GTV estima que el impacto de estos ajustes en la oferta del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones se traducirá en ahorros para los consumidores de al menos MXP\$6.8 mil millones al año.

- La Operación es de vital importancia para el sector de telecomunicaciones, específicamente por lo que hace al acceso a Internet, debido a que fortalecerá la competencia real y significativa a GEAM en ciudades clave, quien actualmente tiene dominancia en el mercado y ha generado evidentes carencias y rezagos en dicho mercado en México.

Es evidente que los esfuerzos de los operadores alternativos de Internet se han traducido en mejoras importantes en la calidad del servicio, y que son los nuevos entrantes al mercado los que más ganancias en calidad trasladan a los consumidores. Como se demostró anteriormente, a raíz de la reforma de telecomunicaciones, y de las operaciones pro-competitivas llevadas a cabo por GTV, la competencia aumentó en el sector de telecomunicaciones, tanto por la bajada de los índices de concentración y dominancia tanto como por las mejores ofertas a los consumidores.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, de un nivel alto de 5,311 puntos en enero de 2013, el IHH disminuyó en más de 1,500 puntos en menos de 5 años, para alcanzar 3,563 puntos en junio de 2018.

Índice de concentración en el servicio de banda ancha fija



Elaboración propia con información del Banco de Información de Telecomunicaciones del IFT (información consultada el 3 de diciembre de 2018)

Por otra parte, el índice de dominancia pasó de 9,271 puntos en enero de 2013 a 5,981 puntos a junio de 2018, es decir una caída de 3,290 puntos en 5 años.

Índice de dominancia en el servicio de banda ancha fija



Elaboración propia con información del Banco de Información de Telecomunicaciones del IFT (información consultada el 20 de noviembre de 2018)

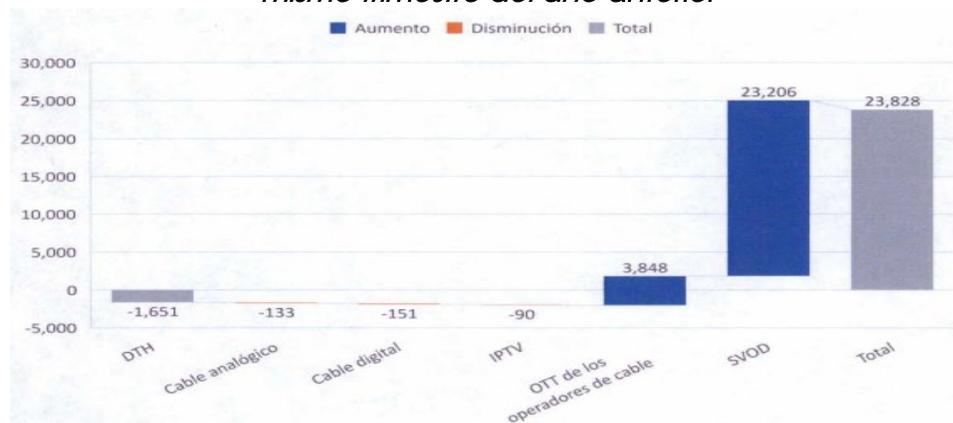
- La Operación también genera ganancias en eficiencias en sector de telecomunicaciones al promover una mayor competencia para proveer acceso a

banda ancha de Internet, ya sea fija o móvil. Dada la convergencia tecnológica que hace posible tener acceso a datos, video y voz a través de Internet, la disponibilidad de banda ancha se vuelve fundamental para generar eficiencias en la provisión de estos tres servicios y reducir los precios al usuario.

10. La Operación también contribuye al fomento y acceso al contenido de video mediante la generación de una mayor competencia y acceso a Internet de banda ancha. Lo anterior en virtud de que mediante el acceso a Internet de banda ancha es posible acceder a los servicios de video prestados por proveedores conocidos como Suscripción Video on Demand (SVoD), los cuales incluyen los servicios Over-The-Top (OTTs).

Prueba de lo anterior es que el crecimiento de la transmisión de video por internet en los Estados Unidos fue muy superior al de video por cable y de DTH. En el segundo trimestre de 2018 contra el año anterior, el número de suscriptores de cable redujo en 284 mil, el de DTH en 1.6 millones, el de IPTV de 90 mil, mientras el segmento de OTT de los operadores de cable incrementó en 3.8 millones suscriptores y de SVoD de 23 millones.

Variación del número de suscriptores de televisión de paga por tecnología en Estados Unidos (miles de suscriptores), Segunda (sic) trimestre de 2018 contra el mismo trimestre del año anterior



Fuente: Dataxis

Esta tendencia es también clara en México, al considerar que el número de suscriptores del proveedor Netflix se incrementó en 905 por ciento entre 2012 y 2018. De manera similar, otra estimación indica que los ingresos del video digital van a seguir creciendo en México, a una tasa de crecimiento compuesta anual del 7.2 por ciento entre 2018 y 2023, así como se estima que el ARPU de los servicios SVoD va a crecer a un ritmo promedio de 2.7 por ciento por año durante este mismo periodo, según datos de Dataxis presentados en el cuadro a continuación.

Cuadro 6 - Pronósticos de los ingresos de vídeo (sic) digital en México

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Crecimiento 2018-2023	TCCA (%)
Renta de vídeo (sic) digital (millones de pesos)	1,132	1,293	1,454	1,607	1,752	1,951	72.3	11.5
Compra (download-to-own) (millones de pesos)	226	258	291	321	351	390	72.3	11.5
SVoD (millones de pesos)	10,326	11,690	12,970	14,098	14,988	15,622	51.3	8.6
Total vídeo (sic) digital (millones de pesos)	12,660	13,925	15,145	16,277	17,299	17,963	41.9	7.2
ARPU SVoD (base 100=2018)	100	103	106	109	111	114	14.4	2.7

Fuente: Dataxis

Las economías de escala en el segmento de SVoD se generan a través de la identificación de los gustos y necesidades de los usuarios por los proveedores, lo que les permite seleccionar el contenido que van a adquirir de los productores, de manera ilimitada en términos del número de consumidores. Los consumidores, por su parte, podrán comprar sólo el contenido que es de su interés. En virtud de lo anterior, al fomentar el acceso al Internet de banda ancha con la Operación, ella también generará un beneficio en bienestar al aumentar las opciones de los consumidores. Cabe señalar que dichas economías de escala en SVoD posiblemente expliquen el rápido crecimiento que ha tenido esta tecnología en los últimos años, tanto de proveedores como de consumidores.

En 2016, Jon Sallet, Deputy Assistant Attorney General For Litigation del Departamento de Justicia en Estados Unidos confirmó, en el Capital Forum Broadband Competition Conference, el papel fundamental que tuvieron las mejoras en las redes de telecomunicaciones para la provisión de video por internet:

"Hoy vemos la banda ancha y el streaming de video de alta definición como una realidad diaria, quizá aún una necesidad, pero no sucedió accidentalmente. Este avance fue causado por la innovación y las inversiones de negocios de todo el ecosistema de Internet. Además del desarrollo de distribuidores en línea como Netflix, los aparatos han sido desarrollados para llevar las experiencias del streaming de entretenimiento, las instalaciones para proveer la última milla de acceso a la banda ancha han sido diseñadas para acomodar la explosión de tráfico y la infraestructura básica ha sido construida para transportar una vasta cantidad de datos. La historia de esta última década es la de la innovación masiva y del desarrollo en los mercados de productos en todo el ecosistema de Internet."¹⁶

11. Por el desarrollo de las aplicaciones y del internet de las cosas, la mejora en el servicio de banda ancha lleva beneficios mucho más allá de la provisión de video por internet. A este propósito, Jon Sallet afirmó lo siguiente:

"Los beneficios al consumidor de toda esa innovación va mucho más lejos que poder ver vídeos (sic) on demand. La innovación basada en Internet ha desmantelado el negocio tradicional como las tiendas físicas, el transporte físico y los bienes raíces; y ha fundamentalmente transformado la manera en la cual la gente se socializa y se comunica. Los beneficios al consumidor de este avance son incalculables. Y para la economía estadounidense, la innovación en el ecosistema de internet ha sido la gallina de los huevos de oro. En otras palabras, las implicaciones de la banda ancha se propagaron a toda la economía."¹⁷

12. En virtud del incremento en el servicio de banda ancha, la Operación también tendrá como consecuencia nuevas oportunidades para el desarrollo social a través del intercambio de ideas que estimula la creatividad y nuevos canales de difusión de información y conocimiento. Lo anterior ya era incluso reconocido por la CEPAL desde el año 2009, quien señalaba que:

"En efecto, la convergencia, entendida como la erosión de las fronteras tradicionales entre servicios, redes y prácticas de negocio separadas, implicaba importantes desafíos y oportunidades para los usuarios de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, de los cuales a continuación se resaltan siete. (...)

Séptimo y último, las oportunidades creadas por los nuevos servicios en línea, como blogs, repositorios de video y redes sociales, despliegan a su vez oportunidades para el desarrollo social. El intercambio de ideas incrementa los niveles de creatividad y estimula la proliferación de nuevos canales de difusión de información y conocimiento."¹⁸ (Énfasis Añadido)"

Escrito de Alegatos

En el Escrito de Alegatos, señalado en el Antecedente Décimo Primero, los Promoventes presentan la siguiente información:

"(...) como se detalla en el escrito de Aviso de Concentración, la Operación no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector de telecomunicaciones como se desprende de, principalmente, las razones que a continuación se sintetizan:

i) Como se mencionó al momento de referirnos al primer requisito del Artículo Noveno Transitorio, el incremento en el IHH en el sector fue mínimo (4 puntos) y muy por debajo de los estándares comúnmente aceptados;

ii) La Operación generará diversas ganancias en eficiencia que lejos de disminuir la competencia, generan mayor competencia y concurrencia. A grandes rasgos, las eficiencias que se generan son las siguientes:

a. En virtud de la convergencia digital, la Operación permite a GTV seguir avanzando en la construcción de una red nacional de telecomunicaciones para estar en posibilidades de competir con el preponderante en el sector; permitiéndole alcanzar economías de escala necesarias para que sus inversiones sean rentables, generando ello como externalidad positiva una mayor penetración en los servicios de telecomunicaciones¹.

b. Reducción de gastos operativos para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

c. Mejoras en la calidad de la red de telecomunicaciones de GTV en las localidades donde opera FTTH. Por mencionar algunas, la Operación permite mejorar la infraestructura y velocidad ofrecida a los clientes izzi, así como ofrecer más opciones a los consumidores dentro de estas localidades.

d. Mejorar de manera eficiente y rápida la red pública de telecomunicaciones de GTV con la ampliación de la oferta de servicios que ello implica en las localidades donde opera FTTH.

e. Brindar la opción a los usuarios actuales y futuros de Axtel de contar con la plataforma de voz de última generación de izzi, siendo que la tecnología de la plataforma de Axtel es ya rezagada.

f. Ampliación de las redes y servicios de telecomunicaciones para que los consumidores tengan acceso a productos y servicios a mejores precios y calidades.

iii) La Cláusula de No Competencia y la Cláusula de No Contratación²⁰ que se pactó dentro de los documentos de la Operación resultan indispensables para garantizar la viabilidad de la misma, y se encuentra limitada en cuanto a sujetos, materia, espacio y temporalidad conforme a los parámetros previstos en la Guía de Concentraciones.”

A. Identificación de efectos positivos

B.1. Infraestructura —— Redes

En lo que respecta la infraestructura (redes) que GTV adquiere de FTTH, se reporta que esta última tiene presencia en las 6 (seis) localidades, ofreciendo los 3 (tres) servicios involucrados en la concentración: i) banda ancha fija; ii) telefonía fija y, iii) STAR.

Calidad

²⁰ Visible de fojas 1105 a 1118 del expediente AVC-002-2018.

De acuerdo con lo señalado por los Promoventes, con la Concentración, se mejorará significativamente la calidad de las redes de GTV en las localidades analizadas. Esto es, de realizar las inversiones necesarias para la integración de la actual red de GTV con la de FTTH, los actuales usuarios de GTV podrían tener acceso a una mejor calidad de servicios a los actualmente ofrecidos.

Uso de capacidad

Asimismo, de acuerdo con la información de los Promoventes, actualmente la red de FTTH cuenta con capacidad ociosa respecto del potencial desplegado. A continuación, se presenta información del porcentaje de clientes en relación con las casas pasadas de la infraestructura de FTTH.

Cuadro 10. Clientes por casas pasadas red de FTTH por localidad analizada (junio 2018)

Localidad	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Aguascalientes	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad de México	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad Juárez	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Monterrey	"CONFIDENCIAL POR LEY"
San Luis Potosí	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Zapopan	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Total	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Fuente: Información presentada por los Promoventes

Así, es posible que la integración de las redes aumente la capacidad de la red de FTTH debido a que también ofrecerá servicios a los actuales clientes de GTV. De esta manera, es previsible que se utilice de mejor manera la capacidad de la red de FTTH, al servir a una mayor cantidad de usuarios.

Al respecto, GTV muestra un constante crecimiento en las unidades generadoras de ingresos (UGIs o RGU por las siglas que corresponden a *Revenue Generating Units*) en el segmento de telecomunicaciones, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 11. Unidades generadoras de ingresos reportadas de las empresas del segmento Telecomunicaciones pertenecientes a GTV

Servicio	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (tercer trimestre)
Video	2,495,312	3,356,732	4,061,655	4,205,864	4,185,150	4,281,125
Datos	1,666,788	2,288,709	3,066,699	3,411,790	3,797,336	4,168,248
Voz	915,927	1,228,182	1,891,026	2,113,282	2,121,952	2,519,972
Total	5,078,027	6,873,623	9,019,380	9,730,936	10,104,438	10,969,345

Fuente: Información de los reportes trimestrales de Grupo Televisa disponible en: <http://www.televisair.com/es-ES/reports-and-filings/quarterly/2018>.

Notas:

Por "Video" se entiende la prestación del servicio de televisión restringida. No incluye los datos de la empresa SKY.

Por "Datos" se refieren los servicios de acceso a Internet.

Por "Voz" se entiende el servicio de telefonía fija.

La información publicada por GTV no permite estimar las UGIs que corresponden a cada empresa que presta los servicios de telecomunicaciones ni las UGIs por localidad.

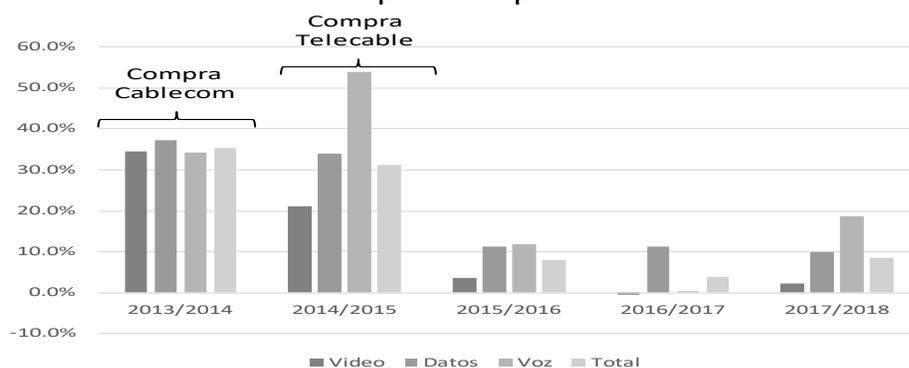
En términos generales se observa que existe un crecimiento sostenido de las UGIs reportadas por GTV para el segmento de telecomunicaciones. En el servicio de "Video" las participaciones se mantienen prácticamente sin cambios a partir del año dos mil dieciséis, lo que contrasta con un crecimiento sostenido de los servicios de "Datos" y "Video" como se observa en la figura 3 que presenta las tasas de crecimiento de los servicios de telecomunicaciones para GTV.

Evolución en las tasas de crecimiento de GTV

En la figura 3 se observa que las tasas de crecimiento entre los periodos dos mil trece a dos mil catorce y de dos mil catorce a dos mil quince, son cercanas a 40% (cuarenta por ciento).

Al respecto, debe tomarse en consideración que en el año dos mil catorce ocurrió la compra de la empresa Cablecom y en el año dos mil quince ocurrió la compra de la empresa Telecable por parte de GTV, lo que impulsó de manera significativa sus UGIs. Después de estos eventos, se observa que las tasas de crecimiento para los servicios se han mantenido relativamente constantes, con excepción del servicio de "Video" el cual se ha estancado, incluso reportando tasas de crecimiento negativas para el año dos mil diecisiete.

Figura 3. Tasas de crecimiento de UGIs para los servicios de telecomunicaciones reportados por GTV



Evolución de las tasas de crecimiento de Axtel

Por su parte, las UGIs reportadas por Axtel para los servicios de telecomunicaciones de consumo masivo (clientes residenciales) se dividen en dos categorías, las reportadas para "FTTx" que son los servicios que se entregan con fibra óptica al hogar o negocio y las

reportadas para "Inalámbrico" que son los servicios que se entregan a través de la tecnología Wimax.²¹

A continuación, se presentan las UGIs para el consumo masivo de Axtel por tipo de tecnología.

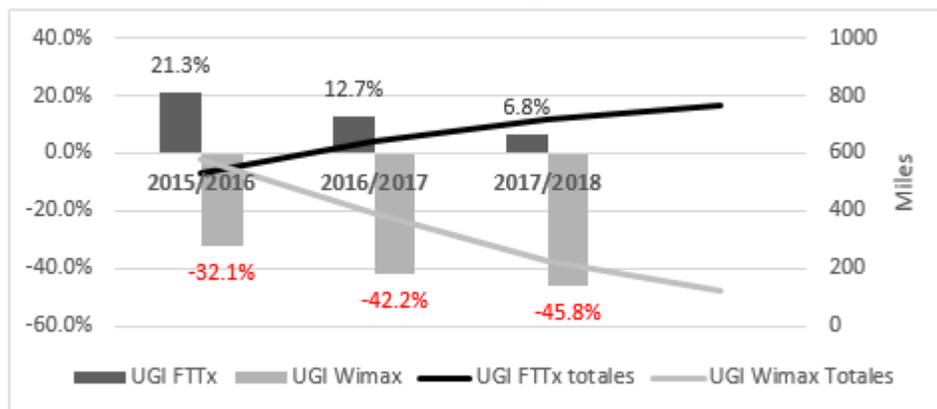
Cuadro 12. UGIs de consumo masivo de Axtel por tipo de tecnología (cifras en miles)

Concepto	2015	2016	2017	2018 (Tercer trimestre)
UGI FTTx	527	639	720	769
UGI Wimax	579	393	227	123
UGI Total Masivo	1,106	1,032	947	892

Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <http://axtelcorp.mx/inversionistas1/>.

Del cuadro anterior, se observa una clara tendencia a la baja respecto de las UGIs de los servicios entregados a través de tecnología Wimax, mientras que los servicio entregados por fibra óptica exhiben una tendencia al alza. A continuación, se presentan las tasas de crecimiento para las UGIs de Axtel.

Figura 4. Tasas de crecimiento de las UGI de Axtel para el consumo masivo por tipo de tecnología



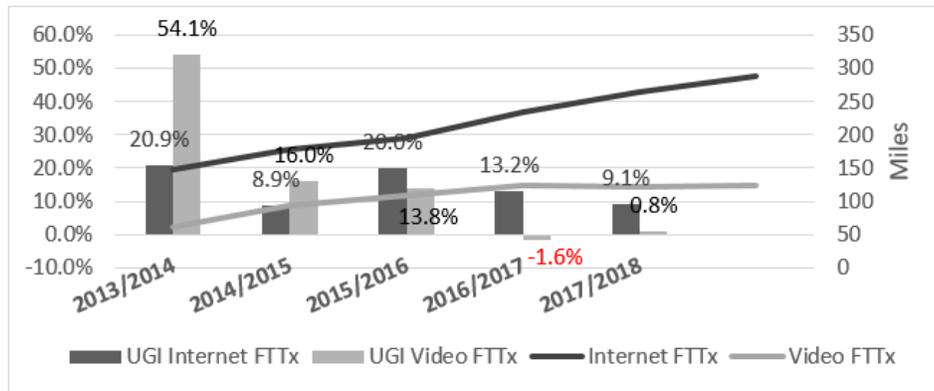
Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <http://axtelcorp.mx/inversionistas1/>.

De la figura 4, se observa que los servicios entregados por medio de la tecnología Wimax tienen tasas de crecimiento negativas de alrededor de -40% (menos cuarenta por ciento). Por su parte los servicios entregados por medio de fibra óptica mantienen tasas de crecimiento positivas pero decrecientes.

²¹ *Worldwide Interoperability for Microwave Access*, por sus siglas en inglés. Protocolo estandarizado de acceso de banda ancha inalámbrico conocido como el estándar 802.16e que puede ser fijo, portable y móvil. De acuerdo con el reporte anual de Axtel entregado a la BMV para el año 2016, los servicios entregados con esta tecnología alcanzan velocidades de 0.5 hasta 2 Mbps.

Por otro lado, dentro de los servicios entregados por fibra óptica, a continuación, se presenta el comportamiento de las UGIs para los servicios de acceso a Internet y video (televisión restringida).

Figura 5. Comportamiento de las UGI de consumo masivo con tecnología FTTx reportadas por Axtel.



Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <http://axtelcorp.mx/inversionistas1/>.

Se observa que el servicio de video presenta un estancamiento en los últimos dos años, mientras que el servicio de acceso a internet, se ha mantenido con tendencias al alza.

A través de la Concentración, GTV acumula principalmente infraestructura de fibra óptica y usuarios de servicios de telecomunicaciones servidos con esta tecnología

De la información presentada en el Cuadro 12 y figuras 4 y 5 se desprende que la Concentración permitió a GTV acumular principalmente UGIs servidos con infraestructura de fibra óptica (FTTx), los cuales contratan principalmente el servicio de acceso a internet, el cual muestra crecimientos constantes en su base de suscriptores.

GTV señala que, la integración exitosa de su red con la de FTTH adquirida, beneficiaría potencialmente a su base de suscriptores que tendría acceso a una red de mejor calidad. Es importante señalar que la Concentración no implica la transferencia de todos los usuarios residenciales de Axtel a GTV, sólo aquellos en las 6 (seis) localidades involucradas. Además de estas 6 (seis) localidades, Axtel cuenta con presencia en las localidades de Toluca, Estado de México; León, Guanajuato; Puebla, Puebla y Querétaro. Querétaro. No obstante, Axtel señala en su reporte financiero para el cuarto trimestre del año dos mil dieciocho, lo siguiente:

“Los resultados de cierre de año registran los resultados del segmento masivo como operaciones discontinuas, dada la expectativa de desinvertir la parte restante del negocio de FTTx y a la erosión de la base de clientes que reciben sus servicios con tecnologías inalámbricas. De ahora en adelante, los

resultados únicamente reflejarán el desempeño de los negocios principales de Axtel.”²²

Así, se espera que Axtel se desprenda de todos los servicios del segmento masivo del negocio FTTx en el corto plazo.

De acuerdo con lo que reportan los Promoventes, la Concentración implica la transferencia de aproximadamente 553,200 (quinientas cincuenta y tres mil doscientas) UGIs.

Demanda no servida

En las localidades afectadas por la Concentración materia del Aviso, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de dos mil diez, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen cinco millones, ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos veintisiete hogares.

En la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los niveles de cobertura varían entre localidades. Esto se debe principalmente a la presencia de economías de escala. La instalación de las redes, su expansión en cobertura y capacidad, y la actualización tecnológica generan altos costos fijos. En consecuencia, los costos promedio se van reduciendo a medida que se aumenta el número de usuarios finales que se agregan a la red instalada. Ante la existencia de economías de escala es previsible que en las localidades de mayor tamaño exista concurrencia de un mayor número de participantes. Dado que la Concentración materia del Aviso genera altos niveles de concentración en las 6 (seis) localidades involucradas en el STAR, respecto al número de suscriptores existentes, resulta necesario identificar las posibilidades de que otros participantes puedan concurrir y competir en ellas. Con este propósito se estima la proporción de hogares existentes en esas 6 (seis) localidades.

Para estas localidades se identifica el número total de hogares, con base en datos de INEGI. En estas localidades se mide la proporción del número de suscriptores de FTTH más los suscriptores de GTV respecto del total de hogares registrados, el cual se expresa como porcentaje. La diferencia corresponde al número de hogares que pueden suscribir los servicios con terceros distintos de las subsidiarias de GTV.

²² Información disponible en: <http://axtelcorp.mx/repositorio/inversionistas/docs/Q4-2018-ESPA%C3%91OL.pdf>.

Cuadro 13. Proporción del número de suscriptores GTV y FTTH en las localidades afectadas por la Concentración, respecto del número total de hogares registrados, junio 2018

Localidad	Hogares Censales	Suscriptores de FTTH	Suscriptores de GTV (incluye SKY)	Proporción (%)	Diferencia (%) ¹
Aguascalientes	270,869	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad de México	3,423,066	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad Juárez	394,138	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Monterrey	1,102,853	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
San Luis Potosí	304,224	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Zapopan	358,677	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Nota:

1. Se refiere a la diferencia entre el total de hogares censales que representa 100% y la proporción de suscriptores de GTV más FTTH.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Promoventes y del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

En cinco de las localidades afectadas por la Concentración, GTV acumulará participaciones en niveles superiores a "CONFIDENCIAL POR LEY" en estos términos. En Ciudad Juárez obtendría una participación de "CONFIDENCIAL POR LEY".

A pesar de que no existe información suficiente para identificar con exactitud la demanda potencial de cada localidad, se tiene información que permite estimar la demanda potencial a nivel localidad con el número de hogares que no está suscrito a un proveedor del servicio de televisión restringida.²³

De esta información se tiene que en las seis localidades en las que tiene efectos la Concentración, en promedio, "CONFIDENCIAL POR LEY" de los hogares no están suscritos a un servicio de televisión restringida. En cinco localidades analizadas existen proporciones de suscriptores sobre hogares mayores a "CONFIDENCIAL POR LEY", en Ciudad Juárez la proporción es de "CONFIDENCIAL POR LEY".

Si bien es cierto que previsiblemente no todos los hogares forman parte de la demanda, actual o potencial por este servicio, sí se puede prever lo siguiente:

- i. existe una demanda potencial (residual) por la que los concesionarios establecidos y nuevos pueden competir;
- ii. la demanda potencial es menor a la que ya está suscrita a un proveedor de servicios de televisión restringida; y

²³ Para efectos de esta estimación se considera que se tiene una suscripción por hogar. Bajo este supuesto, se están sobreestimado las participaciones, toda vez el número de suscriptores incluye usuarios residenciales y comerciales, pero la base sólo incluye hogares y no incluye establecimientos comerciales.

- iii. que entre los proveedores ya establecidos y las empresas de GTV tienen significativas participaciones respecto a los demás participantes, como se ilustra en el Cuadro 14.

Cuadro 14. Estimación de número de hogares suscritos al STAR por localidad, junio 2018

Localidad	Número de Hogares	Usuarios Finales	Proporción de (suscriptores/hogares)*100
Aguascalientes	270,869	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad Juárez	394,138	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Ciudad de México	3,423,066	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Monterrey	1,102,853	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
San Luis Potosí	304,224	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"
Zapopan	358,677	"CONFIDENCIAL POR LEY"	"CONFIDENCIAL POR LEY"

Fuente: Elaboración propia con base en información de los Promoventes y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Nota: Previsiblemente la proporción se encuentra sobreestimada debido a que el número de suscriptores contempla tanto a usuarios residenciales como de negocios, mientras que el número de hogares sólo contempla hogares (i.e. no incluyen locales comerciales u otras unidades productivas).

Esto es, aun tomando en consideración la existencia de una demanda potencial²⁴ en el servicio de televisión restringida, ésta no se prevé suficiente para permitir que un agente económico independiente de GTV pueda desarrollar una participación equiparable a la que tiene este.

Inversión

Los Promoventes manifestaron que tienen previsto realizar inversiones para el desarrollo y modernización de su infraestructura, sin embargo, no aporta elementos de convicción que permita verificar la cuantía y el momento en que prevén realizar las inversiones señaladas. La inversión en infraestructura para servicios de telecomunicaciones, incluida la instalación y el despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones, requiere de altos montos de inversión, tiempo para generar un negocio en marcha, generan altos costos hundidos y exhiben economías de escala importantes. Estas características constituyen altas barreras a la entrada a nuevos participantes y barreras a la expansión de los participantes establecidos. No se acreditó ningún elemento que demuestre un compromiso firme, garantizado de inversión a futuro.

²⁴ La demanda potencial se encuentra sobreestimada, al considerar el universo total del número de hogares. No obstante, se considera útil para el análisis realizado.

Los agentes económicos que prestan servicios de televisión restringida a través de redes fijas de telecomunicaciones, incluyendo las de cable, compiten a través de inversiones en la capacidad y cobertura de sus redes.

Las redes son plataformas para la transmisión de servicios de comunicaciones, las cuales exhiben economías de escala y externalidades de red. Estos atributos específicos a la red involucrada causan que los costos sean decrecientes en el largo plazo, de tal manera que al acumular participaciones significativas de mercado sus costos de operar la red son significativamente menores a los de sus competidores de menor tamaño.

Tales características, asociadas con la tecnología involucrada, permiten prever que las condiciones de competencia viable pueden ocurrir entre un número reducido de competidores con la capacidad de generar presiones competitivas entre sí en la provisión de estos servicios.

Por ende, corresponde a este Instituto promover y proteger las condiciones para que pueda ocurrir la competencia entre los sectores de telecomunicaciones, a la par de incentivar las inversiones que propicien el desarrollo eficiente de la infraestructura y los servicios, en condiciones eficientes para la sociedad.

De acuerdo con información pública, la red de Axtel para servicios FTTx, cuenta con aproximadamente 1.4 millones de casas pasadas en las localidades donde cuenta con cobertura.

En relación con la penetración de la red por servicios FTTx en las localidades involucradas en la Concentración, de acuerdo con la información de los Promoventes, se observa que, en promedio, cuentan con una penetración (suscriptores/casas pasadas) de "CONFIDENCIAL POR LEY", siendo Monterrey la localidad donde cuentan con mayor penetración con "CONFIDENCIAL POR LEY". La información relacionada con la penetración por localidad, fue presentada anteriormente en el Cuadro 10.

Por su parte, la participación de UGIs por servicio masivo FTTx, se observa que el servicio que mayor UGIs aporta a FTTH es el de telefonía fija, con una participación alrededor de 40% (cuarenta por ciento). A continuación, se presentan las participaciones por tipo de servicio masivo FTTx para los últimos cuatro años.

Cuadro 15. Participación de los servicios masivos FTTx reportados por Axtel

Servicios FTTx	2015	2016	2017	2018
Telefonía Fija	42.4%	44.0%	46.2%	46.4%
Internet	36.9%	36.6%	36.9%	37.6%
Video	20.6%	19.4%	17.0%	16.0%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <http://axtelcorp.mx/inversionistas/>.

De acuerdo con lo señalado por los Promoventes, la plataforma con la que Axtel ofrece el servicio de voz, se encuentra rezagada, mientras la utilizada por GTV es una plataforma de última generación. Al respecto los Promoventes señalan que, con la Concentración, los clientes de FTTH para el servicio de voz serán migrados a la plataforma de GTV, con lo que tendrán mejoras en la calidad para la prestación de este servicio.

Por otro lado, es previsible que GTV en la provisión de los servicios de telefonía fija y banda ancha fija deba enfrentar a otros participantes establecidos, incluyendo al agente económico declarado Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Al respecto, las participaciones que obtendrá GTV derivadas de la Concentración en el servicio de banda ancha fija y telefonía fija en las localidades en las que incide la Concentración son las siguientes.

Cuadro 16. Participaciones en términos de suscriptores de GTV en el servicio de banda ancha fija después de la Concentración en las localidades analizadas (septiembre 2018)

Localidad	Banda Ancha Fija			Telefonía Fija		
	GTV	AMX	Otros	GTV	AMX	Otros
Aguascalientes	35.5%	54.3%	10.3%	17.8%	64.4%	17.9%
Ciudad Juárez	44.2%	43.9%	11.8%	29.6%	54.8%	15.6%
Ciudad de México	39.5%	51.3%	9.2%	33.9%	52.1%	14.0%
Monterrey	51.1%	42.3%	6.5%	51.5%	33.3%	15.2%
San Luis Potosí	29.3%	53.7%	17.0%	12.8%	66.4%	20.8%
Zapopan	29.9%	53.2%	16.9%	12.5%	70.4%	17.1%

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

Del cuadro anterior se observa que las participaciones alcanzadas por GTV en el servicio de banda ancha fija después de la Concentración son en promedio de 38.3% (treinta y ocho punto tres por ciento), siendo el agente económico declarado Preponderante el que cuenta con participaciones promedio más altas en las localidades analizadas, con 49.8% (cuarenta y nueve punto ocho por ciento).

Por su parte, en el servicio de telefonía fija, el agente económico declarado como Preponderante en el sector de telecomunicaciones, mantendría la participación más alta en las localidades analizadas, con excepción de la localidad de Monterrey, en donde GTV tendría una participación de 51.5% (cincuenta y uno punto cinco por ciento).

Por otro lado, en el servicio de televisión restringida, concurre otro concesionario, que incursionó en el mercado en el año dos mil ocho y no es parte ni está afiliada al grupo de interés económico al que pertenece GTV, quien bajo la marca comercial DISH, opera con tecnología satelital y tiene la capacidad de proveer el servicio a la totalidad de las localidades involucradas en la Concentración y mostró crecimientos significativos en sus participaciones, medidas en términos de usuarios finales, en el periodo comprendido de

dos mil ocho a dos mil once. Actualmente este agente económico mantiene participaciones significativamente menores a las del grupo económico al que pertenece GTV, medidas en número de suscriptores.

Adicionalmente, los Promoventes no proporcionan medios ni elementos que permitan a esta autoridad tener la convicción de que la Concentración materia del Aviso es el medio a través del cual GTV va a mejorar la calidad de los servicios ofrecidos y disminuirá los costos de los servicios, ni si efectivamente una reducción en los costos de la producción de los servicios se reflejará en disminución de precios para los usuarios finales.

Tampoco aporta elementos que permitan identificar la forma en la que las ganancias que GTV pueda obtener de la operación de la red de FTTH se destinarán a inversiones y desarrollo tecnológico de la infraestructura y el tiempo para realizarlos. La ocurrencia y el monto de las eficiencias que los Promoventes señalan no son verificables en cuantía ni en tiempo.

Los Promoventes afirman que derivado de la Concentración se generarán ganancias en eficiencia y aportan elementos que permiten a esta autoridad identificar que tal potencialidad existe.

A este respecto, resulta útil tomar como referencia el comportamiento de GTV en materia de inversiones derivado de concentraciones previas, en las cuales presentó alegatos similares a los que presenta en este asunto. Esta evaluación no constituye un análisis de aquellas concentraciones sobre las cuales esta autoridad ya se ha pronunciado de manera definitiva, sino que se introduce como un elemento de referencia sobre el peso que las manifestaciones que GTV presenta respecto de sus prospectivas de inversión asociadas con esta concentración que se analiza.

Identificación de los efectos de concentraciones previas en las inversiones realizadas por GTV en el sector de telecomunicaciones

Al respecto, se puede observar el comportamiento de GTV con las Concentraciones realizadas en los años dos mil catorce y dos mil quince mediante las cuales adquirió a las empresas Cablecom y Telecable respectivamente,²⁵ las cuales fueron materia de avisos presentados al Instituto en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR. En ambos casos GTV señaló como parte de sus alegatos que, derivado de las ganancias en eficiencia, invertirá en mejorar la red adquirida en diversas localidades, con el objetivo de ofrecer servicios de banda ancha en aquellas localidades en donde no se prestaba el servicio e incrementar la capacidad en aquellas localidades donde el servicio de acceso a internet era limitado.

²⁵ Corresponde a los Expedientes UCE/AVC-001-2014 y UCE/AVC-001-2015, cuyas resoluciones están disponibles en sus versiones públicas en:

http://apps.iff.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_101214_273_Version_Publica.pdf; y
http://apps.iff.org.mx/publicdata/Version_Publica_P_IFT_EXT_200415_85.pdf.

Con base en información pública, a la fecha se observa que GTV ha mejorado la calidad de servicios en distintas localidades, en donde ha lanzado la oferta de servicios bajo la marca izzi.

A continuación, se presenta un resumen de las localidades identificadas en la concentración con Cablecom en las que se ha observado un incremento en la calidad de los servicios.

Cuadro 17. Localidades donde se observa un incremento en la calidad de los servicios ofrecidos por GTV derivados de la concentración con Cablecom, febrero 2019

No.	Estado	Localidad	No.	Estado	Localidad
1	Campeche	Cd. Del Carmen	20	Hidalgo	Pachuca
2	Estado de México	Amecameca	21	Hidalgo	Tulancingo
3	Estado de México	Chalco	22	Querétaro	Querétaro
4	Estado de México	Coacalco	23	San Luis Potosí	San Luis Potosí
5	Estado de México	Cuautitlán	24	Tabasco	Macultepec
6	Estado de México	Ecatepec	25	Tabasco	Playas del Rosario
7	Estado de México	Los Reyes	26	Tabasco	Villa Parrilla
8	Estado de México	Melchor Ocampo	27	Tabasco	Villahermosa
9	Estado de México	Nezahualcóyotl	28	Tamaulipas	Reynosa
10	Estado de México	Ojo de Agua	29	Veracruz	Amatlán
11	Estado de México	Teoloyucan	30	Veracruz	Cd. Mendoza
12	Estado de México	San Juan Teotihuacán	31	Veracruz	Córdoba
13	Estado de México	Tepexpan	32	Veracruz	Cuautlalpan
14	Estado de México	Tepotzotlán	33	Veracruz	Fortín
15	Estado de México	Texcoco	34	Veracruz	Orizaba
16	Estado de México	Tultepec	35	Veracruz	Peñuela
17	Estado de México	Tultitlán	36	Veracruz	Río Blanco
18	Estado de México	Zumpango	37	Zacatecas	Zacatecas
19	Guanajuato	Celaya			

Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <http://www.cablecom.com.mx/> y en <https://www.izzi.mx/home>.

Por su parte, en relación con la concentración realizada con Telecable, se observa que en 16 localidades involucradas en esa concentración, se ha realizado un cambio hacia los servicios ofrecidos por izzi, las cuales se señalan en el cuadro siguiente.

Cuadro 18. Localidades en donde se ha migrado los servicios a la marca izzi derivados de la concentración con Telecable.

No.	Estado	Localidad
1	Aguascalientes	Aguascalientes
2	Nayarit	Bahía Banderas
3	Nayarit	Bucerías
4	Tamaulipas	Ciudad Madero
5	Aguascalientes	Gómez Portugal
6	Guanajuato	Irapuato
7	Aguascalientes	Jesús María
8	Tamaulipas	Nuevo Laredo
9	Aguascalientes	Pabellón de Arteaga
10	Jalisco	Puerto Vallarta
11	Aguascalientes	Rincón de Romos
12	Aguascalientes	San Francisco de los Romo
13	Querétaro	San Juan del Río
14	Tamaulipas	Tampico
15	Jalisco	Tesistán
16	Jalisco	Zapopan

Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <http://www.telecable.net.mx/> y en <https://www.izzi.mx/home>.

De lo anterior, se observa que existen diversas localidades en las que GTV ha invertido en mejorar los servicios ofrecidos. Si bien es cierto que no se observa una mejora en todas las localidades involucradas en las concentraciones de Cablecom y Telecable, sí han existido inversiones que permiten identificar mejoras en la calidad de los servicios ofrecidos por GTV.

Precios a los usuarios finales

En materia de precios a los usuarios finales, los Promoventes presentan información sobre las variaciones en precios de paquetes de servicios, que incluyen telefonía, Internet y televisión restringida. Entre los años dos mil quince y dos mil dieciocho, las variaciones de precios en términos reales que reportan para Cablevisión, Cablemás y TVI se presentan a continuación.

Cuadro 19. Variaciones en los precios de los paquetes de servicios de telecomunicaciones que incluyen STAR, telefonía fija y acceso a internet, 2015 y 2018

Empresa	Variación en precios nominales	Variación en precios reales
Cablevisión	(-18.5) – (-10.7)	(-28.6) – (-21.9)
Cablemás	(-23.9) – (-12.3)	(-23.3) – (-33.4)
TVI	(-19.0) – (-10.9)	(-29.7) – (-22.0)

Fuente. Elaboración en UCE con base en información presentada por los Promoventes en el expediente AVC-002-2018.

Adicionalmente, los Promoventes proporcionan información únicamente para el STAR en diversas localidades, en donde señalan que ha existido una disminución nominal y real en el precio del servicio de los años dos mil quince a dos mil dieciocho. A continuación, se presenta un resumen de las variaciones que reportan los Promoventes para las empresas Cablecom, Telecable, TVI y Cablevisión.

Cuadro 20. Variaciones en los precios del STAR, 2015 y 2018

Empresa	Variación en precios nominales	Variación en precios reales
Cablevisión	(-16.9) – (-12.6)	(-27.0) – (-23.0)
Cablecom	(-22.0) – (-9.7)	(-21.0) – (-32.0)
Telecable	(-13.0)	(-24.0)
TVI	(-30.6) – (-3.5)	(-39.0) – (-15.0)

Fuente. Elaboración en UCE con base en información presentada por los Promoventes en el expediente AVC-002-2018.

No obstante, los Promoventes no aportan información anual entre dos mil quince y dos mil dieciocho que permitan identificar los efectos para los usuarios de este servicio, en el cual se identifica que la Concentración genera altos niveles de concentración. No obstante, a

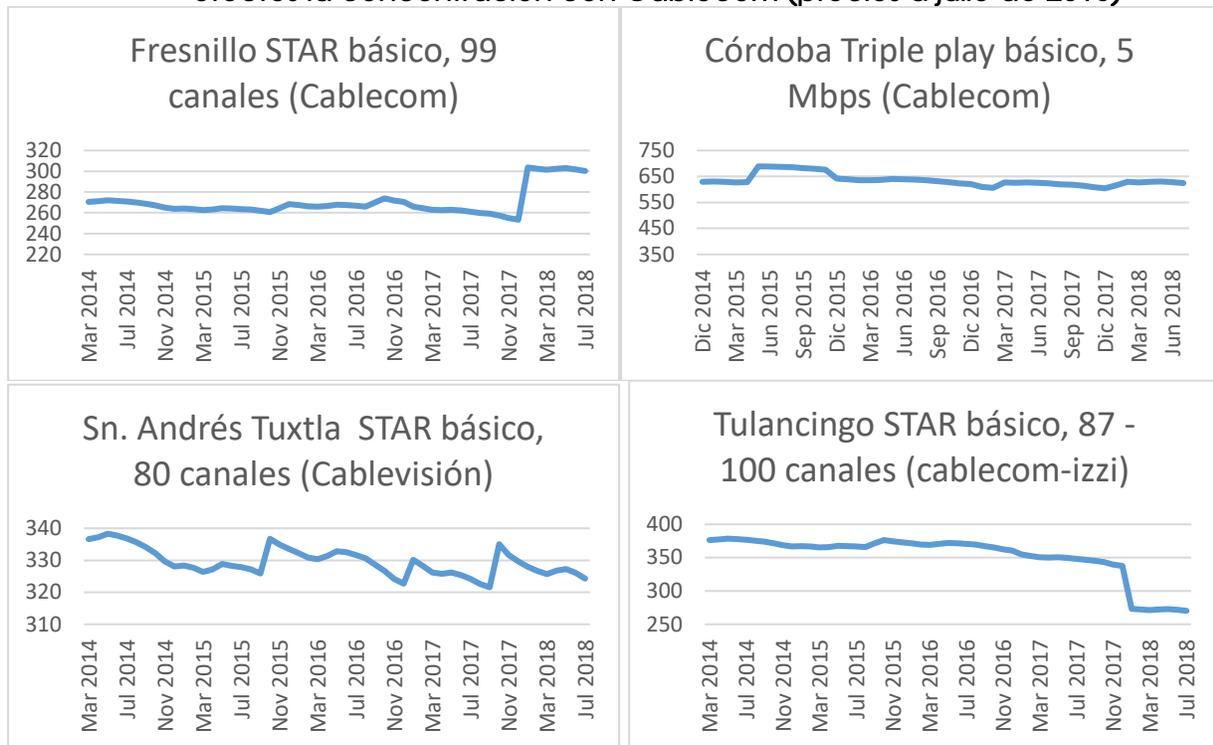
continuación, se presenta el análisis en materia de precios con base en la mejor información disponible.

De acuerdo con la información presentada por los Promoventes y que obra en el expediente, se observa que, en promedio, los precios de los paquetes ofrecidos por las empresas de GTV que operan con redes cableadas en los últimos tres años (Periodo dos mil quince a dos mil dieciocho):

- Han disminuido 28.3% (veintiocho punto tres por ciento) en términos reales considerando los paquetes que incluyen STAR, telefonía fija y banda ancha; y
- Si se consideran únicamente el STAR, la disminución en precios de los últimos tres años ha sido de 25.5% (veinticinco punto cinco por ciento) en términos reales.

No obstante, de la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) para la realización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se puede seguir la evolución de los precios de ciertos paquetes ofrecidos por Cablecom en localidades antes y después de la concentración con GTV. A continuación, se presentan la información para diferentes localidades.

Figura 1. Evolución de precios reales en diferentes paquetes en localidades donde tuvo efectos la concentración con Cablecom (precios a julio de 2018)



Fuente: Elaboración propia con base en la información de precios promedio del INEGI.

De la figura anterior se observa un comportamiento diferenciado en los precios reales de los paquetes ofrecidos por GTV, del cual no se tienen elementos que indiquen — de manera indubitable— que la Concentración tendrá como resultado una reducción en precios.

Por ejemplo, para la localidad de Fresnillo, Zacatecas, donde todavía no se ha llevado a cabo la migración a los paquetes de izzi, se observa un incremento en el precio real de 10.9% (diez punto nueve por ciento) en el periodo comprendido entre marzo de dos mil catorce a julio de dos mil dieciocho.

Por su parte, en la localidad de Tulancingo, Hidalgo, se observa que el precio real ha disminuido considerablemente. En esta localidad, se realizó la migración a los servicios de izzi en enero del dos mil dieciocho, donde se observa una caída importante en el precio del paquete de STAR básico, con una cantidad mayor de canales (de 87 a 100 canales).

En términos reales, el precio del paquete analizado ha disminuido 28.2% (veintiocho punto dos por ciento) en el periodo comprendido entre marzo de dos mil catorce a julio de dos mil dieciocho.

Para el resto de localidades analizadas, se observa una ligera disminución en el precio real de los paquetes.

Por su parte, en relación con las tarifas por los servicios de televisión restringida de Axtel, se observa lo siguiente.

Cuadro 21. Precios reales de servicios de TV restringida ofrecidos por Axtel en 2014, 2016 y 2019

Año	Doble Play (BAF+TF)		Triple Play
	2014	\$366	\$504
	-1MB -Llamadas locales ilimitadas 100 Larga Distancia	-6MB -Llamadas locales ilimitadas	-6MB -54 Canales + Canales Locales -Llamadas locales ilimitadas
2016	\$401	\$499	\$690
	-1MB -Llamadas ilimitadas	-20MB -Llamadas locales ilimitadas	-30MB -56 Canales + Canales Locales -Llamadas ilimitadas
2019	n.a.	\$513	\$697
	n.a.	-35MB -Llamadas ilimitadas	-35MB -70 Canales + Canales Locales -Llamadas ilimitadas

Nota: Los precios reales se determinaron con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidos

Fuente: Información pública en la página web de Axtel.

En términos reales, del año dos mil catorce al año dos mil diecinueve, en las ofertas comerciales de paquetes de servicios de telecomunicaciones (Triple Play) de Axtel se observa:

- Un ligero aumento en los precios, acompañado de un incremento en la oferta de canales y, sobre todo, en la velocidad de acceso a internet.
- Para el paquete *triple play* básico ofrecido por Axtel, se observa un incremento en el precio de 1.5% (uno punto cinco por ciento) en términos reales.
- Un incremento de 483% (cuatrocientos ochenta y tres por ciento) en la velocidad de acceso a internet y un incremento de 29.6% (veintinueve punto seis por ciento) en la oferta de canales de video.

En términos generales, se observa que las empresas concesionarias de televisión restringida que forman parte de GTV, así como Axtel han presentado recientemente al mercado tarifas y ofertas de servicios que han aumentado en algunas ocasiones la calidad de los servicios a menores precios.

Como referencia, a continuación, se presentan los precios de los servicios ofrecidos por Axtel en su página de internet, así como los precios ofrecidos por GTV bajo la marca izzi.

Cuadro 22. Comparación de precios entre izzi y Axtel (pesos mensuales)

Rango de paquete	izzi					Axtel		
	STAR	Doble Play (TF + BAF)	Triple Play (A)	Stand Alone (B)	B-A	Paquete	Doble Play (TF + BAF)	Triple Play
Baja	Pack TV \$220 60 Canales	\$400 10MB Telefonía ilimitada	\$520 10MB 60 Canales	\$620	\$100	-	-	-
Media	izzity SP \$310 100 Canales	\$440 20MB Telefonía ilimitada	\$650 20MB 100 Canales	\$750	\$100	Básico	\$429 35MB Telefonía ilimitada	\$619 35MB 70 Canales
			\$740 20 MB 150 Canales	\$840	\$100			
Alta	izzity XP \$400 150 Canales	\$550 50MB Telefonía ilimitada	\$760 50MB 100 Canales	\$860	\$100	Ultra	\$550 100MB Telefonía ilimitada	\$705 100MB 102 Canales
			\$850 50 MB 150 Canales	\$950	\$100			
	-	-	-	-	-	Total HD	\$1,289 200MB Telefonía ilimitada	\$1,479 200MB 131 Canales

Notas:

1) Solo se consideran aquellos paquetes cuyo servicio STAR es el "Básico" por operador.

2) Los paquetes Doble y Triple Play, incluyen Telefonía Fija con llamadas ilimitadas.

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas web de las empresas izzi (<https://www.izzi.mx/home>) y Axtel (<http://www.axtel.mx/>) revisada en febrero de 2019.

Del cuadro anterior, se observa que los paquetes de oferta básica que ofrece izzi, no son comparables con los paquetes más bajos ofrecidos por Axtel y los paquetes Total HD ofrecidos por Axtel, no son comparables con los ofrecidos por izzi, lo anterior, debido a la diferencia significativa de las velocidades de banda ancha fija ofrecidas por ambos operadores.

Por otro lado, es importante señalar que Axtel no ofrece STAR de manera individual —i.e. ofertas *stand alone* o *single play*— por lo que sus ofertas de STAR como parte de paquetes de servicios de telecomunicaciones no son comparables directamente con las ofertas únicamente de STAR de izzi-GTV.

En los servicios empaquetados, se puede comparar los paquetes de dos servicios —i.e. *doble play*— que incluye telefonía fija ilimitada y acceso a internet de banda ancha.

En términos generales, se observa que los paquetes ofrecidos por Axtel ofrecen mayores velocidades de acceso a Internet a menores precios por Megabyte de velocidad. Por ejemplo:

- El paquete de izzi con 20 Mbps de banda ancha fija y telefonía ilimitada, tiene un precio de \$440 (cuatrocientos cuarenta pesos), mientras que el paquete de Axtel que cuenta con telefonía ilimitada y 35 Mbps de banda ancha fija, tiene un precio de \$429 (cuatrocientos veintinueve pesos).
- El paquete de izzi con 50 Mbps y telefonía ilimitada con el paquete de Axtel de 100 Mbps y telefonía ilimitada tienen un costo de \$550 (quinientos cincuenta pesos).
- En los servicios empaquetados de *triple play*, el número de canales ofrecidos por izzi es similar en casi en todos los casos a los ofrecidos por Axtel. El paquete más parecido que ofrecen izzi y Axtel, en este segmento, es el *triple play* que contiene “izzitv SP” con 100 canales de video, de los cuales 10 son el alta definición (HD, por sus siglas en inglés) y 90 en definición estándar (SD, por sus siglas en inglés), así como telefonía ilimitada y una velocidad de acceso a internet de 50 Mbps, y el paquete “Ultra” de Axtel, que cuenta con 82 canales en SD y 20 canales en HD, además de los canales de la ciudad donde se tenga contratado el servicio,²⁶ con telefonía ilimitada y una velocidad de banda ancha fija de 100 Mbps.
- También se observa que los usuarios de izzi pagarían MX\$100 más si contratan los tres servicios de manera individual en lugar de empaquetados, que en promedio representa un descuento de aproximadamente 12.7% (doce punto siete por ciento).

De la información anterior, se observa que, en términos generales:

- La oferta de paquetes de Axtel cuenta con mayores velocidades de acceso a internet y con precios más bajos; y

²⁶ Aguascalientes ofrece 17 canales; Ciudad de México 27; Ciudad Juárez 19; Guadalajara 28; León 21; Monterrey 26; Puebla 16; Querétaro 17, San Luis Potosí 15 y Toluca 16

- La oferta de paquetes de izzi cuenta con segmentos de precios más bajos que contienen velocidades de acceso a internet limitadas (10 Mbps) y una baja cantidad de canales de video (60 canales).

De la información anterior, se desprende que las ofertas de paquetes de Axtel contaban antes de la Concentración con mayores velocidades de acceso a internet y una oferta de canales de video en HD comparable con las ofrecidas por otros competidores de STAR (ej. izzi de GTV), por lo que se estima poco probable que, para mantener esta calidad de oferta, se observe una reducción en los precios. Con la información disponible, se tienen elementos que sustentan la probabilidad de que, tras la Concentración, se generen las siguientes mejoras:

- Que los usuarios de Axtel cuenten con un mayor número de canales para el STAR, incluyendo los de alta definición (HD), y
- Que los usuarios actuales y potenciales de GTV se beneficien de la capacidad de la red de FTTH adquirida con la concentración, que permitirá ofrecer mayores velocidades de acceso a internet.

GTV manifiesta su intención de ofrecer más y mejores servicios a los usuarios de las localidades involucradas en la Concentración a un menor costo.

Los niveles de precios para los servicios involucrados en la Concentración, que ofrece GTV y Axtel, corresponden a estrategias o planes comerciales para atraer y retener usuarios de servicios de telecomunicaciones con diversas preferencias.

Otras ofertas en las localidades involucradas en la Concentración

Por otro lado, en las localidades involucradas en la Concentración, participan DISH, en la provisión del servicio de TV restringida, Telmex en la provisión de los servicios de telefonía fija y acceso a Internet y Total Play en la prestación de los tres servicios. Los precios de las ofertas alternativas de servicios *triple play* que ofrecen izzi y Axtel se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro 23. Precios nominales de servicios ofrecidos por DISH, Telmex y Total Play (pesos mensuales)

Operador	Triple Play				
	DISH	\$595	\$704	\$868	\$1,268
Telmex	DISH Básico(57 canales) + 10MB	DISH Básico Más (74 canales) + 20MB	Básico Más (74 canales) + 50MB	Básico Más (74 canales) + 100MB	Básico Más (74 canales) + 200MB
Total Play	\$629	\$649	\$949	\$979	\$1,389
	30MB 80 Canales	60MB 80 Canales	80MB 80 Canales	100MB 80 Canales	200MB 80 Canales

Notas:

Los paquetes Incluyen telefonía ilimitada, local, nacional, internacional y llamadas a celulares.

Los precios de Telmex y DISH son los mismos en todas las localidades donde ofrecen los servicios, aunque las condiciones de los servicios contratados con Telmex pueden variar.

Los paquetes de Total Play pueden crecer su oferta de canales por incrementos en el precio mensual: \$50 por 120 canales de los cuales 45 son en HD; \$130 por 255 canales de los cuales 100 son en HD; y \$420 por 300 canales de los cuales 125 son en HD.

Fuente: Información de la página de internet de los operadores, consultadas el día 26 de febrero de 2019.

Como se observa, existen opciones alternativas comparables a los servicios ofrecidos por izzi y Axtel en las localidades involucradas en la Concentración. No obstante, tener acceso en forma agregada a los servicios de TV restringida (con DISH) más telefonía fija y acceso a internet (con Telmex) genera para los usuarios un costo mayor frente a la oferta de Triple Play que actualmente se comercializa con la marca de izzi y Axtel.

Por otra parte, para evaluar la posibilidad de que GTV reduzca precios tras adquirir la cartera de clientes de FTTH y su fibra óptica de última milla, se toma como referente lo ocurrido tras las concentraciones donde GTV adquirió a Cablecom y Telecable los años dos mil catorce y dos mil quince, respectivamente.

Del análisis realizado, el cual se presenta líneas arriba, se observa que para algunas localidades donde se asume que ha existido inversión por parte de GTV para la mejora de su red, los precios han caído y la oferta de servicios se ha incrementado, ofreciendo paquetes con acceso a internet de banda ancha fija con mejores velocidades. Sin embargo, también se observa que existen localidades en donde la situación antes de la concentración no ha cambiado.

Un hecho notorio para esta autoridad es que en el año dos mil ocho incursionó un nuevo participante en la provisión del servicio de televisión restringida, con el nombre comercial de DISH. De los registros de tarifas del Instituto, se observa que tras la entrada de DISH al mercado, el precio y la cantidad de señales incluidas en los paquetes básicos de los proveedores disminuyeron, ofertando a los usuarios finales acceso de bajo costo al

servicio.²⁷ Esto es, la reducción en los precios respondió a un cambio estructural en el mercado derivado de la incursión de un nuevo participante.

Cuadro 24. Precios nominales de los paquetes básicos de servicios antes y después de DISH ^{1/}

Empresa	Antes de DISH			Después de DISH			
	Nombre	Precio	Señales	Nombre	Precio	Señales	Lanzado en
DISH	n.d.	n.d.	n.d.	Básico	149	37	Octubre 2008
Cablevisión ^{2/}	Básico	295	94	YOO	189	50	Mayo 2009
Megacable ^{3/}	Conecta	179	50	Conecta	179	50	n.d.
SKY ^{4/}	Básico	309	89	<u>VeTV</u>	169	40	Tercer trimestre 2009

1/ Excluye los canales de audio.

2/ El precio corresponde a la Ciudad de México.

3/ El precio corresponde a Cholula, Puebla.

4/ El paquete VeTV es exclusivo para el territorio nacional.

Se observa que el ingreso de la oferta del servicio de televisión restringida de DISH puede explicar las variaciones en los precios de los paquetes de servicios de las empresas de GTV. No obstante lo anterior, la caída en precios se observa únicamente en los paquetes básicos en los servicios que se ofrecen con tecnología de cable, un segmento en el que DISH se comportó de manera agresiva a su entrada.

En los últimos años, se ha observado una disminución sostenida en el número de suscriptores registrados por DISH. Del año dos mil quince al tercer trimestre de dos mil dieciocho, esta empresa tiene una tasa de crecimiento negativo promedio anual de - 6.42% (menos seis punto cuarenta y dos por ciento), la cual contrasta con la tasa de crecimiento promedio anual de GTV en términos de UGIs, de 6.7% (seis punto siete por ciento) para el mismo periodo. Asimismo, la tasa de crecimiento promedio en términos de suscriptores para SKY en el mismo periodo es de 2.61% (dos punto sesenta y uno por ciento).

Cobertura

En relación con la cobertura de la infraestructura actual de FTTH, los Promoventes señalan que la Concentración permitirá juntar dos redes que son complementarias. Por un lado, permitirá mejorar la infraestructura y la velocidad de acceso a internet ofrecida a los clientes izzi en las localidades donde opera FTTH y, por otro lado, los usuarios de FTTH podrán tener acceso a una mejor oferta de telefonía fija y de televisión y audio restringido.

Adicionalmente, los Promoventes señalan que la red de FTTH es extensa y cuenta con capacidad ociosa, por lo que la Concentración incrementará el uso de la red de fibra óptica de FTTH. En el Cuadro 10 se presenta el porcentaje de clientes por casas pasadas

²⁷ Información pública de tarifas y condiciones proporcionadas por los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida bajo los nombres comerciales de DISH, Sky, Cablevisión, Megacable. Visibles en página 105 de la Versión Pública de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el expediente E- 1FT/UC/DGIPM/PMR/001/2013.

Disponible en la página de Internet del Instituto, en:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_P_IFT_EXT_150814_195.pdf.

de la red de FTTH en las localidades involucradas en la Concentración, en donde se observa que en promedio ese porcentaje es de “CONFIDENCIAL POR LEY”, siendo Monterrey la ciudad con mayor porcentaje de clientes por casas pasadas con “CONFIDENCIAL POR LEY”.

Con base en la información sobre las UGIs reportadas por GTV con datos a diciembre de dos mil catorce, se estima el número de unidades que tienen contratado el servicio de banda ancha y de telefonía como proporción de las unidades que tienen contratado el servicio de televisión restringida, para sus empresas concesionarias de redes fijas de telecomunicaciones por cable.

Cuadro 25. Proporción que representan las UGIs reportadas por las empresas de GTV respecto a las unidades generadoras de ingresos correspondientes al servicio de televisión restringida

Concepto	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (septiembre)
UGI de banda ancha/UGI de televisión restringida (%)	66.80	68.18	75.50	81.12	90.73	97.36
UGI de telefonía fija/ UGI de televisión restringida (%)	36.71	36.59	46.56	50.25	50.70	58.86
Unidades generadoras de ingreso de televisión restringida	2,495,312	3,356,732	4,061,655	4,205,864	4,185,150	4,281,125

Fuente: Elaboración propia con información de los reportes Trimestrales de Grupo Televisa disponibles en: <http://www.televisair.com/es-ES/reports-and-filings/quarterly/2018>.

De lo anterior se desprende que la estrategia comercial de GTV consiste en incrementar el uso de los servicios de banda ancha y de telefonía, además del servicio de televisión restringida a través de las redes fijas de telecomunicaciones de sus empresas concesionarias.

La Concentración implica la adquisición de un competidor que actualmente cuenta con un número relevante de UGI, aproximadamente 550 (quinientos cincuenta) mil, de conformidad con lo reportado por los Promoventes. La Concentración, por sí misma no incrementará significativamente el número de usuarios en los servicios de telefonía fija y banda ancha de esta empresa. Así, con la red adquirida de FTTH se podrá incrementar la calidad de la oferta de servicios que podrá ofrecer GTV a sus clientes, especialmente los servicios de acceso a internet de banda ancha fija.

Se prevé que GTV realice inversión en infraestructura para poder soportar las velocidades ofrecidas actualmente por FTTH a sus clientes, lo que permitirá que más personas tengan acceso a mejores servicios.

Con base en la información pública de los reportes trimestrales de Axtel, las UGIs por tipo de servicio son los siguientes.

Cuadro 26. Unidades generadoras de ingresos de Axtel (miles)

Servicio	2015	2016	2017	2018 (tercer trimestre)
Televisión Restringida	109	124	122	123
Telefonía fija	224	281	332	357
Internet	195	234	265	289

Fuente. Elaboración propia con base en información de los Reportes Trimestrales de Axtel disponibles en: <http://axtelcorp.mx/reportes-financieros/>.

A partir de la información obtenida, se estima el número de UGI que tienen contratado el servicio de banda ancha y de telefonía como proporción de las unidades que tienen contratado el servicio de televisión restringida con Axtel.

Cuadro 27.

Cuadro 28. Proporción que representan las UGI de los servicios marca Axtel respecto a las UGI correspondientes al servicio de televisión restringida de Axtel

Concepto	2015	2016	2017	2018
UGI de banda ancha/UGI de televisión restringida	179%	189%	217%	235%
UGI de telefonía fija/ UGI de televisión restringida	206%	227%	272%	290%
Unidades generadoras de ingreso de televisión restringida (miles)	109	124	122	123

Fuente. Elaboración propia con base en información de los Reportes Trimestrales de Axtel disponibles en: <http://axtelcorp.mx/reportes-financieros/>.

De la información presentada en el cuadro anterior, se observa que la proporción de unidades de los servicios de banda ancha y telefonía fija respecto de las unidades de televisión restringida de GTV, es significativamente menor que las proporciones observadas en los servicios de Axtel. De esta manera, podría existir un potencial beneficio a los usuarios finales, si la proporción de los usuarios de izzi se incrementa en el servicio de banda ancha fija, y si se incrementa los usuarios del STAR para los clientes de Axtel.

Asimismo, argumentan los Promoventes que al conectar una mayor cantidad de usuarios a la red de GTV, los costos de proveer los servicios se reducirán y que estas reducciones se transferirán a los usuarios finales a través de mejoras en precios, calidad, cobertura y capacidad de transmisión.

Por lo anterior, es previsible que exista un potencial beneficio derivado de la inversión en infraestructura en la red de GTV.

Respecto a la capacidad de la red concentrada, los Promoventes señalan que, con la Concentración, incrementará la calidad de la red de GTV en las localidades involucradas en la Concentración con lo que más personas podrán acceder a una mejor oferta de servicios de telecomunicaciones, en especial de banda ancha.

De la información reservada que obra en los expedientes sobre concentraciones previas realizadas por GTV de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con tecnologías de cable, se observa que se han realizado inversiones en redes que generaron mejoras en la capacidad de la infraestructura de las empresas adquiridas y un aumento en el número de los suscriptores de los servicios convergentes. Sin embargo, se identifica que estos efectos no se presentaron en el corto plazo y en diversas localidades donde han comprado infraestructura de telecomunicaciones, no se han realizado las inversiones necesarias para mejorar la calidad de la oferta de los servicios de telecomunicaciones.

Así, se tiene que derivado de la concentración de GTV con Cablecom, de las 78 (setenta y ocho) localidades donde Cablecom ofrecía sus servicios, en 37 (treinta y siete) localidades se ha observado la existencia de inversiones para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos. Las localidades se presentan en el Cuadro 17.

Por otro lado, de la concentración realizada entre GTV y Telecable, realizada el día ocho de enero de dos mil quince, se observa que de las 72 (setenta y dos) localidades donde Telecable ofrecía servicios, en 16 (dieciséis) localidades se ha realizado el cambio a los servicios ofrecidos por izzi. Las localidades se presentan en el Cuadro 18.

Derivado de la Concentración, se espera que mejore la calidad de los servicios ofrecidos a los actuales clientes de izzi y de Axtel, en especial los relacionados con banda ancha y televisión restringida.

Adicionalmente, de los reportes financieros anuales, se tiene información de la inversión que GTV ha realizado en su segmento de cable, sin embargo, no se sabe qué cantidad de esa inversión se realiza para mejoramiento de su red. La información se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 29. Inversiones a capital de GTV (millones de pesos reales a julio de 2018)

Inversiones de capital	2014	2015	2016	2017	2018
Cable	11,700	20,645	21,943	10,924	12,992
Sky	6,472	6,930	7,728	4,126	4,092
Contenidos y otros negocios	3,064	3,193	3,570	2,217	1,851
Total	21,236	30,769	33,240	17,268	18,934

Notas

La información presentada por GTV se encuentra en millones de dólares. Para la conversión a pesos, se utilizó el Tipo de cambio para solventar obligaciones pagaderas en moneda extranjera FIX del mes de diciembre de cada año.

Para la conversión a precios reales se utilizó el INPC publicado por el INEGI.

Fuente: Elaboración propia con información de los reportes anuales de Grupo Televisa disponibles en: <http://www.televisair.com/es-ES/reports-and-filings/quarterly/2018>.

Se observa una disminución de las inversiones para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en comparación con la inversión realizada en los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Acceso a insumos del STAR — adquisición de derechos de retransmisión de contenidos audiovisuales

Respecto de la adquisición de señales de televisión para formar una oferta en la provisión de servicios de televisión restringida, los proveedores de estos servicios forman una oferta multi-canal para competir por los usuarios finales.

GTV integra verticalmente la producción y comercialización al mayoreo de señales de televisión para su transmisión en sistemas de televisión restringida; y también cuenta con significativas participaciones en la comercialización de espacios publicitarios para televisión, tanto radiodifundida como restringida.

La integración vertical entre la provisión de señales de televisión o contenidos audiovisuales y los medios de transmisión para proveer el servicio de televisión restringida pueden generar ahorros en los costos de adquisición de los primeros para ser utilizados en los segundos.

La integración vertical también crea incentivos para que el agente económico verticalmente integrado impida el acceso a contenidos audiovisuales relevantes (ej. a través de acuerdos de exclusividad) o genere condiciones menos favorables de acceso (ej. a través de acuerdos que impongan condiciones discriminatorias) que desplacen a terceros competidores en la provisión del servicio de televisión restringida. Estas conductas pueden constituir barreras significativas a la entrada.

De conformidad con los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional (Lineamientos Must Carry y Must Offer),²⁸ GTV se encuentra obligado a proporcionar por lo menos las señales²⁹ que registran mayores niveles de audiencia en forma gratuita y no discriminatoria a todos los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida.

²⁸ Disponibles en:

http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/02/Lineamientos_MC_MO_aislados_VF1.pdf. y su modificación disponible en: http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/02/DOF_P_IFT_280115_7.pdf.

²⁹ El artículo 4 de los Lineamientos establece la obligación por parte de los Concesionarios de Televisión Radiodifundida consistente en permitir la retransmisión de Señales Radiodifundidas, conlleva la obligación de los Concesionarios de Televisión Restringida de realizar dicha retransmisión en la Misma Zona de Cobertura Geográfica sin necesidad de contar con manifestación de voluntad alguna por parte del Concesionario de Televisión Radiodifundida. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal están obligados a retransmitir las Señales Radiodifundidas de cualquier Concesionario de Televisión Radiodifundida únicamente dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Íntegra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo la publicidad y con la Misma Calidad de la señal que se radiodifunde. Tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de Multiprogramación, los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal observando lo establecido en el párrafo anterior deberán retransmitir la señal radiodifundida multiprogramada por cada Canal de Transmisión que

Respecto de las señales de televisión que GTV adquiere de terceros productores nacionales e internacionales, está sujeta al cumplimiento de medidas que le son aplicables al ser parte del agente económico declarado Preponderante en el sector de radiodifusión, diseñadas para:

- Impedir que adquiera de forma exclusiva, contenidos audiovisuales de alta popularidad o realice cualquier otra conducta con efectos similares.
- Evitar que ofrezca canales de programación de forma discriminatoria a plataformas tecnológicas distintas a la de televisión concesionada radiodifundida.
- Evitar que los beneficios de participar en clubes de compra de contenidos audiovisuales sean utilizados con propósitos anticompetitivos.

Por esta razón, se prevé que las medidas impuestas a GTV pueden prevenir que el agente económico al que pertenece ejerza su capacidad para impedir o restringir el acceso a señales de televisión relevantes a terceros competidores en la provisión del servicio de televisión restringida. Aunado a lo anterior, esta autoridad tiene la facultad de modificar o imponer las medidas que considere necesarias.

Servicio relacionado — comercialización de espacios publicitarios en el STAR

El servicio de televisión restringida, como medio publicitario. Los medios de comunicación, entre los que se incluye el servicio de televisión restringida, son considerados como mercados de dos lados (*two sided markets*, en inglés). Un mercado de dos lados es aquél en el que dos grupos distintos de consumidores o usuarios que interactúan a través de una

tenga mayor audiencia. En caso de diferendo, el Instituto determinará la señal radiodifundida que deberá ser retransmitida a través del procedimiento a que se refiere el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas en términos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto, a saber, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales. En términos del artículo 6, Los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite están obligados a retransmitir obligatoriamente las Señales Radiodifundidas de 50% (cincuenta por ciento) o más de Cobertura del Territorio Nacional únicamente dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica en que dichas señales son radiodifundidas, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Íntegra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo la publicidad y con la Misma Calidad de la señal que se radiodifunde Tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de Multiprogramación, los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite observando lo establecido en el párrafo anterior deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional de mayor audiencia. En caso de diferendo, el Instituto determinará la señal radiodifundida que deberá ser retransmitida a través del procedimiento a que se refiere el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas en términos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto, a saber, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales. Las señales a las que se refiere el artículo 6 son las identificadas con los nombres comerciales "Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece". Para mayor referencia, dichas señales coinciden con las transmitidas por las estaciones XEWTV (canal 2), XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13), respectivamente, sin que ello implique considerar como tales necesariamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla las características de identidad programática señaladas.

plataforma que provee bienes o servicios a ambos grupos, y las decisiones de un grupo afectan los resultados del otro grupo, generalmente a través de una externalidad. En los mercados de dos lados, el nivel y la estructura de los precios es el mecanismo para inducir a ambos grupos de consumidores o usuarios a unirse o adoptar la plataforma.

El servicio de televisión restringida constituye un mercado de dos lados, pues existen dos grupos de usuarios, los televidentes y los anunciantes, quienes interactúan a través de la transmisión de las señales de televisión y, a través de esta plataforma, el valor que el grupo de anunciantes deriva de un lado de la plataforma (i.e. los espacios publicitarios que se insertan en la programación de la señal de televisión) aumenta con el número de televidentes en el otro lado de la plataforma (i.e. los niveles de audiencia), pues así los anunciantes logran transmitir la información publicitaria a un mayor número de posibles compradores. Por su parte, los televidentes obtienen un valor de la programación diseñada y transmitida en las señales que oferta un proveedor determinado del servicio.

La oferta de señales de televisión incluidas en el servicio de televisión restringida se financia, por la venta de publicidad que el proveedor de la señal puede comercializar a los anunciantes, pero también del pago por el servicio que realizan los usuarios finales.

Los espacios publicitarios que los proveedores de servicios de televisión restringida pueden comercializar es, en términos generales, resultado de negociaciones con el titular de los derechos de la señal. En algunos casos, los espacios disponibles para inserciones publicitarias dentro de una misma señal pueden distribuirse entre el titular de los derechos y el que presta el servicio al usuario final. En otros casos, el titular de los derechos paga a quien presta el servicio al usuario final por portar la señal.

Los acuerdos dependen de la capacidad de negociación de las partes, la cual se asocia con la contribución al valor de la señal. De tal forma que si la señal no tiene altos niveles de penetración en términos de audiencia y el uso de una plataforma de transmisión determinada (cable o satelital) agregan una cobertura que aumenta significativamente el valor de la señal para los anunciantes, entonces el titular de los derechos de la señal tiene incentivos a otorgar una mayor proporción de los ingresos de publicidad con quien provee el servicio al usuario final. En sentido contrario, si el contenido de una señal aporta un alto valor a la oferta de los proveedores de servicios, éste tiene incentivos a pagar al primero para tener acceso a la señal.

GTV, de acuerdo con información pública,³⁰ comercializa al mayoreo dieciséis señales propias de televisión a concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida; y representa comercialmente a tres proveedores internacionales. Además, produce cuatro señales de televisión para su retransmisión en televisión radiodifundida.

Entre las señales de televisión, propias y de terceros, que GTV comercializa a concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida, se identifican que las

³⁰ Disponible en: <http://www.televisa.com/empresas-del-grupo/245033/televisa-networks/>.

señales de televisión abierta denominadas Canal 2 XEW y Canal 5 XHGC son las que registran niveles significativos de audiencia, cuya retransmisión agrega valor a las ofertas que los concesionarios de televisión restringida comercializan a los usuarios finales.

Sin embargo, al entrar en vigor los Lineamientos de Must Carry y Must Offer emitidos por el Pleno de este Instituto, GTV está obligado a proporcionarlos en condiciones no discriminatorias para su retransmisión por parte de los concesionarios de televisión restringida. Todos los concesionarios de televisión restringida tienen acceso a las señales de televisión abierta producidas por GTV que importan mayor valor para los suscriptores. No tienen derecho a la regla de gratuidad los Concesionarios de Televisión Restringida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes.

GTV, al ser productor y titular de los derechos de esas dos señales, otorga el acceso a concesionarios de televisión restringida para que las retransmita, pero sin alteración o privación de alguna de las partes componentes de las señales radiodifundidas, incluida la publicidad.

De esta forma, los niveles de audiencia que los canales identificados como 2 y 5 producidos por GTV se incrementan al ser retransmitidos en sistemas de televisión restringida. Estos incrementos en los niveles de audiencia, si bien agregan valor a los espacios publicitarios disponibles en esas señales, no lo pueden comercializar los concesionarios de televisión restringida, sino que GTV internaliza estos efectos en los precios y la disponibilidad de espacios publicitarios desde la programación de las señales de televisión abierta, actividad que forma parte del sector de radiodifusión.

Esta situación es reconocida en la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión,³¹ en la que se señala que el grupo de interés económico al que pertenece GTV tiene un fuerte posicionamiento en el mercado de publicidad; y, en consecuencia, le impuso medidas tienen el objetivo de:

- Evitar que el agente económico preponderante utilice la venta de publicidad como instrumento para restringir la entrada y crecimiento de agentes en otros sectores, y
- Evitar que este agente ofrezca sus espacios publicitarios de forma condicionada o discriminatoria; o realice negativas de trato.

En caso de incumplimiento de las medidas impuestas, el Instituto puede ordenarle que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Además, los concesionarios de servicios de televisión restringida, pueden comercializar publicidad que transmiten a través de las señales cuyos derechos de transmisión adquieren de empresas pertenecientes a sus propios grupos de interés económico y/o de terceros.

³¹ Páginas 624 a 626 de la versión pública disponible en: http://apps.iff.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf.

GTV al adquirir a FTTH como concesionaria de servicio de televisión restringida, amplía su capacidad de comercialización específica para usuarios de televisión restringida, pero los Promoventes son omisos al presentar información sobre este efecto de la Concentración. A manera de referencia, se tiene información pública en la que GTV ha reportado ingresos crecientes por publicidad en señales de televisión restringida:

- En dos mil diez, los ingresos fueron de 714.2 (setecientos catorce punto dos) millones de pesos.
- En dos mil once, ascendieron a 873.9 (ochocientos setenta y tres punto nueve) millones de pesos.
- Para el año 2014, GTV reportó el equivalente a 1,527.9 (mil quinientos veintisiete punto nueve) millones de pesos por venta de publicidad en sus canales de televisión de paga.³²
- A partir del año dos mil quince, GTV dejó de reportar los ingresos por publicidad en televisión restringida. Sin embargo, puede suponerse que este segmento representa entre el 5 (cinco) y 10% (diez por ciento) de sus ventas totales por publicidad, conforme a los reportes anteriores.

Como se señaló anteriormente, los Promoventes fueron omisos en señalar estos efectos de la Concentración en actividades económicas directamente afectadas.

De acuerdo con información pública, se tiene que la comercialización de publicidad en el medio que ofrece el servicio de televisión restringida es una actividad en crecimiento. Esta actividad también constituye un medio para obtener ingresos para el desarrollo en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

7.8.3.3 Efectos netos de la Concentración

Del análisis realizado se identificó la existencia de **efectos negativos** en la prestación del servicio de televisión restringida derivados de la Concentración, señalados en la sección 7.8.3.1.

Los **posibles efectos positivos** de la Concentración —como se señala en la sección 7.8.3.2— **se observan en los servicios de telefonía fija y banda ancha, entre los que destacan los siguientes:**

- Expansión y modernización de la red de GTV en las seis localidades involucradas.
- Acceso a mejores ofertas en la prestación de servicios de banda ancha a los usuarios de izzi y mejoras en la oferta del servicio de televisión restringida para los clientes de FTTH. Los Promoventes señalan que con la adquisición de la infraestructura de fibra óptica de última milla de FTTH, los usuarios actuales de GTV tendrán la posibilidad de acceder a mejores ofertas de servicios, como por ejemplo

³² Calculado a partir de la información presentada en la página 2 del Cuarto Reporte Trimestral del año dos mil catorce de Grupo Televisa disponible en: <http://i2.esmas.com/documents/2015/02/26/3431/resultados-del-cuarto-trimestre-y-ano-completo-20141.pdf>

a mayores tasas de transmisión de banda ancha. Asimismo, los clientes de FTTN podrán acceder a mejores ofertas de canales.

Estos efectos positivos son potenciales y dependen de la inversión realizada por GTV. Al respecto, se tiene información de que a cuatro años de concentración de GTV con Cablecom, se ha observado inversión para mejorar la calidad de los servicios de telecomunicaciones en 37 (treinta y siete) localidades.

Por otro lado, se identifica que los siguientes elementos pueden contrarrestar los efectos negativos identificados en el STAR, entre los que destacan:

- La existencia de un competidor en la prestación de este servicio que incursionó en el año dos mil ocho ofreciendo precios menores lo que le permitió registrar tasas de crecimiento significativas en su base de suscriptores, en el periodo comprendido de dos mil ocho a dos mil once. Actualmente este agente económico mantiene participaciones menores a las del grupo económico al que pertenece GTV, medidas en número de suscriptores.
- La existencia de competidores con ofertas equiparables a las ofrecidas por GTV y Axtel en las localidades involucradas en la Concentración, como las de Totalplay.
- La potencial mejora en la red de GTV, así como un mayor aprovechamiento de la misma en las localidades involucradas en la Concentración.
- La existencia de un entorno dinámico y convergente en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en caso de que los elementos arriba mencionados no fueran suficientes para contrarrestar los efectos negativos identificados en el servicio de televisión restringida, existen mecanismos en el propio artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, así como en la LFCE que permiten establecer medidas para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia.

De lo anterior se concluye que el Aviso presentado por los Agentes Económicos presenta información a que se refiere el artículo 89 de la LFCE y aporta elementos que permiten prever las posibles ganancias en eficiencia, y los potenciales efectos benéficos de la Concentración en la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones.

Como resultado de la concentración que es objeto de la Concentración, GTV se posiciona como un agente económico viable —no declarado como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones— que puede competir en la provisión de los servicios de acceso a Internet y telefonía fija frente al AEPT —como es el propósito del Artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

Adicionalmente, con la mejor información disponible, se tienen indicios de que la Concentración podría generar efectos positivos relacionados principalmente con el aumento en la calidad y cantidad de servicio de telecomunicaciones. Esas mejoras en la tecnología y expansión de la red, pueden generar beneficios a los usuarios que

actualmente tienen contratados servicios bajo la marca izzi y los que potencialmente tendrán acceso mejor calidad de los servicios.

7.8.3.4 Análisis de la Cláusula de no Competir

Las cláusulas de no competir no son sancionables ni prohibidas *per se*, sino que se sujetan a una evaluación de razonabilidad caso por caso para identificar si —total o parcialmente— constituyen una restricción a la libre concurrencia y competencia económica o son justificables, en tanto tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las concentraciones.

En toda concentración, los vendedores transfieren por completo a los adquirentes o compradores la propiedad y el uso de los activos tangibles y algunos activos intangibles, como las marcas, que están involucrados, al momento de que se perfecciona la operación. Sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la concentración no pueden ser transferidos por completo de manera inmediata, sino hasta que transcurre cierto periodo de tiempo, por lo que pueden seguir siendo utilizados por los vendedores. Este tipo de activos intangibles se pueden tratar del conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares que sólo pueden separarse del vendedor por la pérdida paulatina de ese conocimiento y de la existencia de vínculos comerciales previos.

Las cláusulas de no competir en este sentido, son justificables cuando se establecen por los agentes económicos involucrados para conservar el valor del negocio transferido y, por lo tanto, proteger la realización eficiente de una concentración. Su finalidad es evitar que quien vende un negocio pueda utilizar, de forma oportunista, activos intangibles para competir en contra del negocio objeto de la concentración.

Al respecto, el Instituto ha considerado³³ que las cláusulas de no competir, bajo ciertos requisitos, tienen como objetivo proteger la realización eficiente de una concentración y no atenta contra la libre concurrencia y competencia económica.

La cláusula de no competir presentada por los Promoventes tiene las siguientes características:

“CONFIDENCIAL POR LEY”.

Se observa que la cláusula de no competir cuenta con los elementos normalmente aceptados por este Instituto para determinar que tiene como objetivo proteger la realización eficiente de la Concentración y no atenta contra la libre concurrencia y

³³ Ver, por ejemplo, resoluciones dentro de los expedientes UCE/CNC-004-2014, disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_332_Version_Publica_UCE.pdf; y UCE/CNC-003-2015, disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicapifftext1902167_1.pdf

competencia económica, los cuales se describen en la Guía para el control de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.³⁴

Considerando lo anteriormente expuesto, **se considera que la cláusula de no competir convenida por los Promoventes previsiblemente no constituye efectos de disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia, en el sector de telecomunicaciones.**

7.9. Conclusión

En suma, con la información radicada en el Expediente:

- Se concluye que la Concentración materia del Aviso cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a c. del primer párrafo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR, como se sustenta en las secciones 7.5 a 7.7 de esta resolución; y
- De conformidad con lo señalado en la sección 7.8 de esta resolución, no se acredita que la Concentración materia del Aviso tenga por efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en el sector de telecomunicaciones. Por ende, la Concentración cumple con el Inciso d. del párrafo primero del Artículo Noveno Transitorio del Decreto de la LFTR.

La evaluación realizada, se hace en cumplimiento de los objetivos señalado en el artículo 7, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y Noveno Transitorio, primer párrafo, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que establecen el propósito de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, último párrafo, 7, 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; los artículos 3, 8, 13, 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos y 1, 4 fracción I, 6 fracciones IX y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

RESUELVE

³⁴ Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pift280617368.pdf>.

PRIMERO.- La Concentración cumple con los requisitos establecidos en los incisos a. a d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En consecuencia, la Concentración se encuentra en el supuesto de excepción de requerir la autorización del Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones para poder realizarla, por lo que el Aviso de Concentración es procedente.

SEGUNDO.- En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Promoventes podrán consultar el expediente en que se actúa en las oficinas de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 3, Col. Noche Buena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en días y horas hábiles.

TERCERO.- En términos de los artículos 3, fracción XV, y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los Promoventes que la presente resolución es un acto administrativo definitivo respecto de la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de así disponerlos los Promoventes, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República Mexicana, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- La presente resolución se emite en el ámbito de competencia del Instituto en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso los Promoventes. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, u otras disposiciones, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Concentración a través de alguna otra transacción.

QUINTO.- Dar vista a la Autoridad Investigadora y a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, para los efectos legales que correspondan.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100419/171.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los textos con la leyenda “Confidencial por Ley” corresponden a información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de acuerdo con la clasificación siguiente:

<i>Resolución</i>	<i>Datos que se clasifican</i>	<i>Características del documento y/o página donde se encuentran clasificadas</i>	<i>Fundamento de clasificación</i>	<i>Motivación de la clasificación</i>
P-IFT-100419-171	(1) Información comercial o corporativa, tal como: información de clientes, cantidad de activos y participaciones de mercado.	Páginas 10, 12, 27, 28, 43, 44, 45 67, 72, 73, 74, 87 y 98	Art. 116 último párrafo de la LGTAIP; Art. 113 fracción III de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos.	Se considera información confidencial por contener información de carácter económico, jurídico, contable o administrativa de una persona, que pudiera ser útil para un competidor.
	(2) Porcentajes de participación accionaria.	Páginas 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20	Art. 116 último párrafo de la LGTAIP; Art. 113 fracción III de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos.	Se considera información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(3) Información financiera de los participantes en la operación.	Páginas 40, 41 y 42	Art. 116 último párrafo de la LGTAIP; Art. 113 fracción III de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos.	Se considera información confidencial por referirse a patrimonio de personas morales.